



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

MONTO: \$77,999.84 I.V.A. INCLUIDO

VIGENCIA PARTIDA 2, DEL 19 DE NOVIEMBRE AL 3 DE DICIEMBRE DEL 2015.

VIGENCIA PARTIDAS 5, 6 Y 7 DEL 19 DE NOVIEMBRE AL 23 DE DICIEMBRE DEL 2015

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, EDUTELSA S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. CHRISTIAN SAID RENTERÍA SOLÓRZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0017/2015, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2015 Y OFICIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO 2015, CON NÚMERO DE REFERENCIA S.A./055/2015, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, Y REQUISICIÓN NÚMERO 00000209.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229.BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-I115-2015, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 33,730, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 1981, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO FEDERAL, LIC.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ALFREDO GONZÁLEZ SERRANO, ACTUANDO COMO SUPLENTE Y EN EL PROTOCOLO DEL LIC. IGNACIO R. MORALES LECHUGA, NOTARIO PÚBLICO NO. 116 DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 44899, CON FECHA 15 DE ENERO DE 1982, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE EL C. CHRISTIAN SAID RENTERÍA SOLÓRZANO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 169, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO-7 DE SALTILLO, COAHUILA, LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr). FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO ^{SE ELIMINARON 13} _{DIGITOS} EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE EL DISEÑO, MANUFACTURA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA, REPARACIÓN, SERVICIO E INSTALACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO, Y TODA CLASE DE EQUIPOS O ARTICULOS PARA LA ENSEÑANZA, ASÍ COMO SUS PARTES Y ACCESORIOS, INCLUYENDO INGENIERÍA Y PROGRAMACIÓN (SOFTWARE) DE LOS MISMOS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE EDU830320MUA Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA PERSONAS NO ASALARIADAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN TORRE EIFFEL 352, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL LAS TORRES COAHUILA C.P. 25114, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1. QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

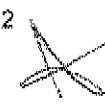
III.2. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS 2, 5, 6 Y 7, QUE LE FUERON ADJUDICADOS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AA-011L5X001-H115-2015, RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DEL MOBILIARIO Y EQUIPO CONSIDERADO EN LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR 4 PLANTELES DEL DISTRITO FEDERAL EN EL FONDO PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN EN PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR 2015", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

2


SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS 2, 5, 6 Y 7, QUE LE FUERON ADJUDICADOS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AA-011L5X001-H17-2015, RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DEL MOBILIARIO Y EQUIPO CONSIDERADO EN LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR 4 PLANTELES DEL DISTRITO FEDERAL EN EL FONDO PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN EN PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR 2015", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PARTIDA	PLANTEL	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
2	IZTAPALAPA I (003)	1	PANTALLA MANUAL (PARED O TECHO) CARACTERÍSTICAS: - TELA DE PROYECCIÓN T 14, CON FILTRO UV TRIPLE REFUERZO. - SEMIRIGIDA CON CRISTALES DE FIBRA DE VIDRIO, APTA FULL HD. - PANTALLA EN ÚNICA PIEZA SIN UNIONES, CON BORDES NEGROS. - FORMATO DE PRESENTACIÓN: 4.3 O 16.9 - LUMINOSIDAD, ÁNGULO DE VISTA, ANTIREFLEX 100%. COBERTOR METÁLICO BICAPA. - DISEÑADA PARA MONTAJE SIMPLE EN PARED, TECHO O PARA COLGAR. MARCA DA-LITE, TELA EN BLANCO MATE, MODELO MOD.DAP84. 50" X 70"
	TLAHUAC (230)	2	PANTALLA MANUAL (PARED O TECHO) CARACTERÍSTICAS: - TELA DE PROYECCIÓN T 14, CON FILTRO UV TRIPLE REFUERZO. - SEMIRIGIDA CON CRISTALES DE FIBRA DE VIDRIO, APTA FULL HD. - PANTALLA EN ÚNICA PIEZA SIN UNIONES, CON BORDES NEGROS. - FORMATO DE PRESENTACIÓN: 4.3 O 16.9 - LUMINOSIDAD, ÁNGULO DE VISTA, ANTIREFLEX 100%. COBERTOR METÁLICO BICAPA. - DISEÑADA PARA MONTAJE SIMPLE EN PARED, TECHO O PARA COLGAR. MARCA DA-LITE, TELA EN BLANCO MATE, MODELO MOD.DAP84. 50" X 70"
5	XOCHIMILCO (012)	1	ESPECTROFOTOMETRO: EL ESPECTROFOTÓMETRO RANGO DE LONGITUD DE ONDAS 330-1000 NM, EXACTITUD DE +2 NM, RESOLUCIÓN DE 1NM, ANCHO DE BANDA DE 6NM, RED DE DIFRACCIÓN DE 1200. LÍNEAS /MM. FUENTE DE LUZ CON LÁMPARA DE HALOGENO TUNGSTENO 6V/10 W, RANGO FOTOMÉTRICO: 0.00 A 1.999 ABS, EXACTITUD FOTOMÉTRICA +/- 1.5%T, MODOS DE MEDICIÓN: % T, ABS, Y CONCENTRACIÓN, CELDAS RECTANGULARES, SALIDAS DE DATOS: INTERFACE RS-232, ALIMENTACIÓN 120 VOLTS MODELO S1100RS. GARANTÍA SERA POR UN PERIODO MÍNIMO DE DOS AÑOS. MARCA MACY INSTRUMENTS LTD, MODELO VIS1500.
6	XOCHIMILCO (012)	1	REFRACTÓMETRO MANUAL DE ALTA PRECISIÓN PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD ESPECIFICA DE LA ORINA, SUERO O LA CONCENTRACIÓN DE PROTEÍNAS EN PLASMA, ASÍ COMO ÍNDICE REFRACTIVO PARA MEDIDAS DE SÓLIDOS DISUELTOS EN OTRAS SOLUCIONES ACUOSAS. COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA DE LA TEMPERATURA. MUESTRAS MÍNIMAS REQUERIDAS 0.005 MILILITROS. GRAVEDAD ESPECÍFICA DE LA ORINA CON PRECISIÓN DE 0.001 UNIDADES, CON RANGO 1.000 - 1.035. CONCENTRACIÓN DE PROTEÍNAS CON PRECISIÓN DE 0.1 GRAMOS/100 MILILITROS, CON RANGO 2.5 - 15 GRAMOS/100 MILILITROS. REFRACTACIÓN CON PRECISIÓN 2.0, CON RANGO 0 -32. GARANTÍA SERA POR UN PERIODO MÍNIMO DE DOS AÑOS. MARCA BEIJING HONGYUAN, MODELO HY-312ATC OPTIC LTD. ÓPTICO.
7	XOCHIMILCO (012)	1	MEDIDOR DE BOLSILLO DE PH, CON ELECTRODO REEMPLAZABLE, RESOLUCIÓN, 01 DE PH COMO IMPERMEABILIDAD, COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA DE TEMPERATURA E INDICADOR DE ESTABILIDAD. EL EQUIPO MUESTRA EN PANTALLA SIMULTANEAMENTE LOS VALORES DE PH Y TEMPERATURA Y CUENTA CON ELECTRODO REEMPLAZABLE. RANGOPH: DE- 2.00A16.00PH, TEMPERATURA: DE-5.0A60.0°C/DE23.0A140.0°F, RESOLUCIÓN PH: 0.01PH, TEMPERATURA: 0.1°C / 0.1°F, PRECISIÓN (A 20°C): PH: +/-0.05 PH, TEMPERATURA: +/-0.5°C / +/-1°F. INCLUYE PUESTA EN MARCHA GARANTÍA SERA POR UN PERIODO MÍNIMO DE DOS AÑOS. MODELO MP512, MARCA SA-XIN.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A QUE LOS BIENES QUE ENTREGARÁ SERÁN NUEVOS Y QUE NINGUNA DE SUS PARTES SERÁ RECONSTRUIDA.

A EXTENDER GARANTÍA DE 2 AÑOS EN LOS BIENES DE LAS PARTIDAS 5, 6 Y 7, Y DE UN AÑO EN LA PARTIDA 2.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$67,241.24 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	TOTAL DE BIENES	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A	TOTAL CON I.V.A	
2	PANTALLA DE PROYECCIÓN MANUAL	PAQ	3	\$ 862.07	\$ 2,586.21	\$ 413.79	\$ 3,000.00	
5	ESPECTROFOTÓMETRO	PAQ	1	\$ 50,257.90	\$ 50,257.90	\$ 8,041.26	\$ 58,299.16	
6	REFRACTÓMETRO MANUAL DE ALTAPRECISIÓN	PAQ	1	\$ 1,724.00	\$ 1,724.00	\$ 275.84	\$ 1,999.84	
7	MEDIDOR DE BOLSILLO DE PH	PAQ	1	\$ 12,673.13	\$ 12,673.13	\$ 2,027.70	\$ 14,700.83	
TOTAL								\$ 77,999.84

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA ENTREGADA POR EL "PROVEEDOR" Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 19 DE NOVIEMBRE AL 23 DE DICIEMBRE DEL 2015, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS 5, 6 Y 7, Y DEL 19 DE NOVIEMBRE AL 03 DE DICIEMBRE DEL 2015, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 2.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA JEFATURA DE ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN, UBICADO EN SANTIAGO GRAFF No. 105, COL.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

4



PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DE LUNES A VIERNES, DE LAS 9:00 A LAS 13:00 HORAS. LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ INICIARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS Y PUESTOS EN PISO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ DIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 19 DE NOVIEMBRE AL 23 DE DICIEMBRE DEL 2015, MÁS UN AÑO LOS BIENES DE LA PARTIDA 2 Y POR DOS AÑOS LOS BIENES DE LAS PARTIDAS 5, 6 Y 7, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS Y NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR" LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMO QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNÉ EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTÉ POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANALOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES. - DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO, EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME A LA CLÁUSULA SEGUNDA Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DE LA PARTIDA ADJUDICADA NO ENTREGADA.

LAS PENALIZACIONES DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER MAYOR DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES. - EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LAS QUE EMANEN DE LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS O APROVECHAMIENTOS. LIBERANDO EN FORMA EXPRESA AL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES. - EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, A TRAVÉS DEL ALMACÉN CENTRAL DEL "CONALEP", SERÁ LA RESPONSABLE DE COORDINAR LA RECEPCIÓN DEL MATERIAL, SIENDO LA RESPONSABLE DIRECTA DE SU RECEPCIÓN Y DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDAN A LO REQUERIDO EN EL CONTRATO Y PROPUESTO EN SU OFERTA. NO OBSTANTE EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES.

EL “CONALEP” SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS BIENES QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL “CONALEP” PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO PREVISTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, TRANSCURRIDA LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL “PROVEEDOR” SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL “CONALEP”.

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. EN CUALQUIER MOMENTO EL “PROVEEDOR” Y EL “CONALEP” PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A “LAS PARTES”. DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL “PROVEEDOR” TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL “CONALEP”, DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSA Y EXHORTARÁ A “LAS PARTES” PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE “LAS PARTES” LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL “CONALEP” DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, “LAS PARTES” PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSA.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL “LAS PARTES” RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIAS, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"


M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZALEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES


C. CHRISTIAN SAID RENTERÍA SOLORZANO
APODERADO LEGAL DE EDUTELSA S.A. DE C. V.

TESTIGO

REVISÓ TÉCNICAMENTE


LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS


ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, EDUTELSA S.A. DE C.V., CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

ANEXO 1

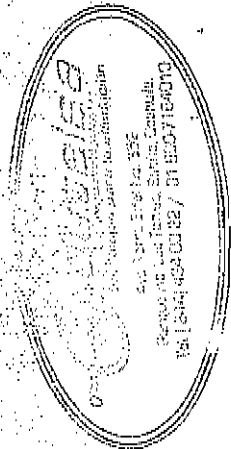
JF



- - En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza siendo las Dieciséis horas (16:00 hrs.) del día de hoy, Lunes Veinticuatro (24) de Julio del año Dos Mil (2000, HAGO CONSTAR

Que hoy compareció ante mí el señor **LIC. J. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO**, en su carácter de Administrador Único de la Negociación Mercantil denominada "**EDUTELSA**", S.A. DE C.V., personalidad que más adelante acreditará y **MANIFESTÓ**: Que a fin de concretar en un solo Instrumento los diversos Testimonios que contienen la Constitución, Reformas, Poderes, designación de Administrador Único, solicita del suscrito Fedatario la compulsación de los Instrumentos que a continuación y literalmente se transcriben:

--- "VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA.-- TREINTA Y TRES MIL SETESCIENTOS TREINTA.-- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno.-- YO, LICENCIADO ALFREDO GONZALEZ SERRANO, notario número dos del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del licenciado don Ignacio R. Morales Lechuga, notario número ciento dieciséis del Distrito Federal, en virtud del convenio con el celebrado hago constar: EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ANONIMA, en que intervienen:- DON VIRGILIO CELSO ANTONIO YLLESCAS VILLA, DOÑA CARMEN LAURA LAZALDE GONZALEZ, DOÑA MARIA DEL SOCORRO ERNESTINA BENITEZ GODINEZ, "GRUPO BRIXIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por DON GIOVANNI CASTELLI PUSINERI, quien también concurre por su propio derecho, al tenor de los Estatutos que siguen a la inserción del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que junto con su anexo agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y es del tenor literal siguiente:- "Al margen superior izquierdo: sello impreso que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-- EL ESCUDO NACIONAL.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES-- MEXICO-- al centro:- DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS.-- DEPTO. PERMISO ART. 27-- PERMISO No.30301.-- EXP. No.741303-- FOLIO No. 41361- EN ATENCION a que el C. ING. GIOVANNI CASTELLI PUSINERI solicitó permiso de esta Secretaría para que se



constituya una: SOCIEDAD ANONIMA bajo la denominación de EDUTELSA, S.A. con duración 50 años.- domicilio en México, D.F.- y capital de \$ 1'000,000.00 M.N.- objeto social; El que se detalla en la copia anexa la cual debidamente sellada y firmada forma parte de esta autorización.- sello que dice:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL.-- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES JUN. 5 1981- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-- Y para insertar en la escritura constitutiva de la Sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual, se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: Todo extranjero que en el acto de la Constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-- C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la Sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva, la cláusula arriba transcrita, así como de que el capital social, deberá estar suscrito por mexicanos, en un mínimo de 51% y el 49% restante podrá ser adquirido por personas físicas, morales o unidades económicas extranjeras, o por empresas mexicanas en las que participen mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad. Cuando el capital esté representado por títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros, sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y en ese caso, se convertirán en nominativas.- Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones, o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.-- Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión

Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias, su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la Sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales.-- El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.-- Tlatelolco, D.F., a primero de junio de mil novecientos ochenta y uno.-- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.-- P.O. DEL SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL DE ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-- Lic. Enrique Durán Macías. - - firma ilegible.-- SP: msc.-41361.-- I-1- F-cSA- 2o. - 51% - 49% - c/s. Adq. Inm.-- El anexo no se transcribe por ser una reproducción fiel y exacta del objeto que más adelante se detalla.-- E S T A T U T O S.-- ARTICULO PRIMERO.- La denominación social "EDUTELSA", se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA", o de sus abreviaturas "S.A."-- ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto:-- Diseño, manufactura, importación, exportación, venta, reparación, servicio e instalación de toda clase de equipo eléctrico, electrónico, y toda clase de equipos o artículos para la enseñanza, así como sus partes y accesorios, incluyendo ingeniería y programación (software) de los mismos, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-- a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.-- b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.-- c).- Formar parte en otras sociedades de objeto similar.-- d).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.--



e).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.--

f).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.--

g).- Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles necesarios para su objeto.--

h).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias para su objeto.--

i).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.--

j).- En general la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.--

ARTICULO TERCERO.- El domicilio social será: la ciudad de México, Distrito Federal.-- La sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos.--

ARTICULO CUARTO.- El plazo social es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura.--

ARTICULO QUINTO.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la

Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar

la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de

la Nación Mexicana.--

ARTICULO SEXTO.- El capital social importa la suma de UN MILLON DE PESOS, y está representado por mil acciones con valor nominal de UN MIL PESOS cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo moneda nacional.--

El cincuenta y uno por ciento del capital social, como mínimo estará representado por acciones al portador y únicamente podrá ser suscrito por las personas que no se encuentren comprendidas

en la enumeración que hace el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y el cuarenta y nueve por ciento como máximo del capital social será de suscripción libre, representado por acciones al portador que se convertirán en nominativas al ser adquiridas por los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la mencionada Ley, en este caso, la sociedad llevará el libro de Registro de Acciones a que se refiere el artículo Ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los títulos correspondientes deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en el supuesto a que se refiere el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deseen aumentar su proporción a más del cuarenta y nueve por ciento, deberán obtener permiso previo de la autoridad correspondiente de acuerdo con la Ley citada.-- ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo Ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo Quinto de estos Estatutos y llevarán la firma de dos Consejeros o del Administrador Unico.-- ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.-- En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.-- La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social.-- ARTICULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la Sociedad, es el siguiente:-- A.- Serán ordinarias o extraordinarias:-- Ordinarias si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados en el artículo Ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los que se incluyan en la Orden del Día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias, que son las que se ocuparán de los que trata el artículo Ciento ochenta y dos de la Ley citada. -- B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.-- C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Unico o por



el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos Ciento sesenta y ocho, Ciento ochenta y cuatro y Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- D.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.-- Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-- E.- Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo, o las personas que designen los accionistas.-- F.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo o ante el Administrador Unico, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero.-- Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.-- G.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos Ciento ochenta y nueve, Ciento noventa y Ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- H.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas o menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.-- I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo Doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- J.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores y el Comisario.-- ARTICULO DECIMO.- La administración se confía a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración.-- La participación de la inversión extranjera en los órganos de administración, no podrá exceder de su participación en el capital; para que la administración de la sociedad recaiga en los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deberá solicitarse el permiso necesario a la autoridad correspondiente en los términos de la Ley citada.-- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por un número no menor de dos miembros y por el máximo que autorice la Asamblea que lo designe.-- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- Si se opta por Consejo de Administración cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a Consejero, de acuerdo con el artículo Ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos, durarán en su encargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones, hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fueren más de dos.-- Cuando el Consejo está integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos, para su legal instalación.-- El Presidente tiene voto de calidad.-- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En su primera sesión, los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario, este último podrá o no ser Consejero.-- Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la Sociedad.-- Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades: -- A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.-- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-- II.- Para transigir.-- III.- Para comprometer en árbitros.-- IV.- Para absolver y articular posiciones.-- V.- Para recusar.-- VI.- Para hacer cesión de bienes.-- VII.- Para recibir pagos.-- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-- B.- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales



o Federales y autoridades de Trabajo.-- C.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.-- D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.-- E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-- F.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.-- G.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité.-- H.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-- I.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La vigilancia de las operaciones sociales, se confía a uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas y durarán en su encargo un año, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo Décimo Tercero.-- Se podrán designar uno o varios Comisarios suplentes, para substituir a sus respectivos propietarios en caso de fallas temporales o absolutas.-- La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico, los Consejeros, los Gerentes y el o los Comisarios, caucionarán su manejo mediante depósito en efectivo de la cantidad de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, una acción de la Sociedad o fianza por la misma cantidad.-- No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado.-- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales serán de un año y correrán entre las fechas que determine la Asamblea, el Consejo de Administración o el Administrador Unico.-- ARTICULO VIGESIMO.- El balance se practicará al final de cada ejercicio; deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la Clausura de cada ejercicio social y se pondrá a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fije el

artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la formación de un

inventario y balance extraordinarios.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Deducidos los gastos generales, entre los que se comprende, pago de honorarios a los Consejeros, Administrador Unico en su caso y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, castigos e Impuesto sobre la Renta, se aplicarán como sigue:- A.- Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.- B.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios Fondos de Reservas Especiales.- C.- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea.

No se distribuirá dividendo sino hasta después del balance efectivamente arroje utilidades.- D.- Los sobrantes repartidos se llevarán a cuenta de utilidades por aplicar.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- Los fundadores de la Sociedad, no tendrán participación especial en las utilidades.- ARTICULO

TERCERO.- Los accionistas sólo responden de las pérdidas con sus acciones.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Sociedad se disolverá

en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO VIGESIMO

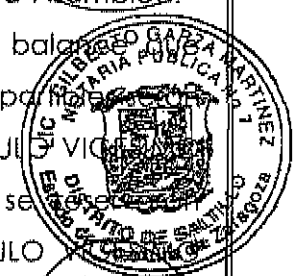
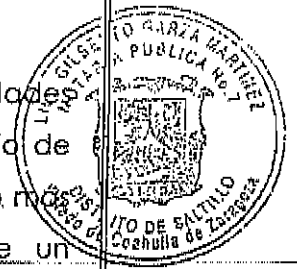
QUINTO.- La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Mientras no se

inscriba en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los Liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los

Consejeros o el Administrador Unico, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después

del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En el

período de liquidación de la sociedad, los Liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de



Administración o al Administrador Unico y el Comisario actuará con la representación que le corresponda en la vida normal de la sociedad.-- T-R-A-N-S-I-T-O-R-I-O-S.--PRIMERO.- El capital social, o sea la suma de un MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL, quedó totalmente suscrito y pagado, de la siguiente manera:-- "GRUPO BRIXIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE:-- setecientas acciones con valor de SETECIENTOS MIL PESOS; DON VIRGINIO GELSO ANTONIO YLLESCAS VILLA:-- una acción con valor de UN MIL PESOS:-- DOÑA CARMEN LAURA LAZALDE GONZALEZ: un acción con valor de UN MIL PESOS:-- INGENIERO GIOVANNI CASTELLI PUSINERI:-- doscientas noventa y siete acciones con valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS; y-- DOÑA MARIA DEL SOCORRO ERNESTINA BENITEZ GODINES:-- una acción con valor de UN MIL PESOS.-- total:-- mil acciones con valor de UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL.-- SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:-- 1.- Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Unico, y para tal efecto designan al señor DON GIOVANNI CASTELLI PUSINERI, quien en el ejercicio de su cargo gozará de las facultades a que se refiere el artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales.-- 2.- Designar como COMISARIO de la sociedad al señor LICENCIADO DON VIRGINIO CELSO ANTONIO YLLESCAS VILLA.-- TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan:-- A.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de un millón de pesos moneda nacional, importe del capital social suscrito y pagado.-- B.- Que el Administrador Unico y el Comisario designados causionaron debidamente su manejo, depositando en la tesorería de la sociedad la suma de un mil pesos cada uno de ellos.-- C.- Que los ejercicios sociales correrán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura, y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año en curso.-- YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-- I.- Que conozco personalmente a los comparecientes y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto.-- II.- Que el señor ingeniero don Giovanni Castelli Pusineri, manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se



encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y justifica la personalidad que ostenta que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, con la copia certificada que con la letra "B" agrego al apéndice de esta escritura, de la que otro ejemplar agregaré a los testamentos que de la misma expida.--
III.- Que los comparecientes por sus generales y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, manifestaron ser:--DON GIOVANNI CASTELLI PUSINERI, italiano, originario de

SE ELIMINARON 3 RENGLONES

Distrito Federal, director de mercadotecnia, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, lo mismo que su representada.-- Acredita su legal estancia en el país con la libreta F-M-dos número doscientos veinte mil seiscientos setenta y cuatro, de fecha dieciseis de agosto de mil novecientos setenta y siete, expedida por la Secretaría de Gobernación, en la que consta su calidad de inmigrado según oficio número ciento diecisiete mil doscientos cincuenta y dos, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.-- DON VIRGILIO CELSO ANTONIO YLLESCAS VILLA, mexicano por nacimiento, e hijo de padres



SE ELIMINAN 4 RENGLONES

veintiuno en el Distrito Federal, contador general, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo.-- DOÑA CARMEN LAURA LAZALDE GONZALEZ, mexicana por nacimiento, e hija de

SE ELIMINARON 5 RENGLONES

en cuanto al pago del Impuesto sobre la Renta manifestó, no causarlo.-- DOÑA MARIA DEL SOCORRO ERNESTINA BENITEZ GODINEZ, mexicana por nacimiento, e hija de padres mexicanos,

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SE ELIMINARON 4 RENGLONES

a las labores del hogar y en cuanto al pago del Impuesto sobre la Renta, manifestó no causarlo.-- IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-- V.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día trece de octubre de mil novecientos ochenta y uno.-- DOY FE.-- Firmas ilegibles de los señores don Giovanni Castelli Pusineri, don Virginio Celso Antonio Yllescas Villa, doña Carmen Laura Lazalde González y doña María del Socorro Ernestina Benítez Godínez.-- Ante mí.--González Serrano.-- Rúbrica.-- El sello de autorizar.-- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.-- México, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno González Serrano.-- Rúbrica.-- El sello de autorizar.-- ANOTACIONES MARGINALES.-- NOTA UNO.-- Con fecha once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno fué recibido el aviso a que se refiere el Artículo Noventa y Tres del Código Fiscal de la Federación, presentado a la Oficina Federal de Hacienda Número ocho, cuya copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".-- Doy fé.-- México, Distrito Federal, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.-- González Serrano.-- Rúbrica.-- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-- "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

fin de defenderlos.-- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes

que otorguen".-- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO IGNACIO R. MORALES LECHUGA, NOTARIO NUMERO CIENTO DIECISEIS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE YO LICENCIADO ALFREDO GONZALEZ SERRANO, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN VIRTUD DE CONVENIO CON EL CELEBRADO, EXPIDO PARA EDUTELSA, S O C I E D A D A N O N I M A A F I N DE ACREDITAR SU CONSTITUCION EN DIECISIETE PAGINAS, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-- CORREGIDO.-
- DOY FE.-- Derechos devengados.-- Treinta y Ocho pesos.-- cincuenta centavos.-- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-- JLGM/lmf*."",-- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 44899 el 15 de Enero de 1982.

-- ""VOLUMEN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS.-- CUARENTA Y DIEZ OCHOCIENTOS VEINTIDOS.-- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, de octubre de mil novecientos ochenta y tres.-- ANTONIO VIOLANTE, Notario Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, en virtud del convenio con él celebrado, hago constar:-- A.- LA TRANSFORMACION DE "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, a "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES;-- B.- LA RENUNCIA DE ADMINISTRADOR UNICO Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION;-- C.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES; y-- D.- LA RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE COMISARIO, de dicha Sociedad, que resultan de la protocolización que realizó a solicitud del señor Contador Público DON ARMANDO FELIPE TORAL NAVARRETE, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-- A N T E C E D E N T E S.-- I.- Por escritura número treinta y tres mil setecientos treinta, de fecha seis



de octubre de mil novecientos ochenta y uno ante el Licenciado Alfredo González Serrano, Notario Número Dos del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, bajo el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve, el día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo objeto social entre otros es, el diseño, manufactura, importación, exportación, venta, reparación, servicio e instalación de toda clase de equipo eléctrico, electrónico y toda clase de equipos o artículos para la enseñanza, así como sus partes y accesorios, incluyendo ingeniería y programación (software) de los mismos, con duración de cincuenta años, capital social de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional, y cláusula de admisión de extranjeros, de la que copio:-- "...ARTICULO DECIMO.- La administración se confía a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración.-- La participación de la inversión extranjera en los órganos de administración, no podrá exceder de su participación en el capital; para que la administración de la sociedad recaiga en los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deberá solicitarse el permiso necesario a la autoridad correspondiente en los términos de la Ley citada.-- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por un número no menor de dos miembros, y por el máximo que autorice la Asamblea que lo designe.-- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si se opta por Consejo de Administración, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo Ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos, durarán en su encargo un



año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones, hasta que se haga nuevo nombramiento y designados tomen posesión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fueren más de dos.- Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos, para su legal instalación.- El Presidente tiene voto de calidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En su primera sesión, los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario, este último podrá o no ser Consejero.- Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la Sociedad.- Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades:- A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.- De manera enunciativa y no limitativa mencionan entre otras facultades las siguientes:- I.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive ante los Tribunales.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para admitir y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para hacer cesión de bienes.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.- B.- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.- C.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.- D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.- E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la



40

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-- F.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.-- G.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité.-- H.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-- I.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La vigilancia de las operaciones sociales, se confía a uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas y durarán en su encargo un año, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo Décimo Tercero.-- Se podrán designar uno o varios Comisarios suplentes, para substituir a sus respectivos propietarios en caso de faltas temporales o absolutas.-- La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico, los Consejeros, los Gerentes y el o los Comisarios, caucionarán su manejo mediante depósito en efectivo de la cantidad de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, una acción de la Sociedad o con fianza por la misma cantidad.-- No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado...."-- II.- Los accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la cual se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:-- "En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:00 horas del día 20 de marzo de 1983, se reunieron en el domicilio social de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, los accionistas de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria, a la cual fueron previa y personalmente convocados.-- Presidió la Asamblea el señor Giovanni Castelli Pusineri, y actuó como Secretario el señor Heliodoro Garza, designando escrutadores a las señoras Carmen Laura Lazalde González y María del Socorro Ernestina Benitez Godinez, quienes en el desempeño de su cargo certificaron que se encuentra totalmente representado el capital social de la siguiente

manera:-- ACCIONISTAS.-- ACCIONES.-- VALOR.-- "GRUPO BRIXIA
S.A. DE C. V. 873 \$ 873,000.00.-- HELIODORO GARZA.-- 25.--
25,000.00.-- CARMEN LAURA LAZALDE GONZALEZ.-- 1.-- 1,000.00.--
ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO.-- 100.-- 100,000.00.-- MARIA DEL
SOCORRO ERNESTINA.-- BENITEZ GODINEZ 1.-- 1,000.00.-- T

O T A L.-- 1000.-- \$ 1,000,000.00.-- En virtud de estar totalmente
representado el capital social se declaró instalada legalmente la
Asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen de
conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades
Mercantiles, se sometió a la consideración de los señores
accionistas el siguiente Orden del día, que mereció la aprobación
unánime:-- ORDEN DEL DIA.-- I.- TRANSFORMACION DE "EDUTELSA",
SOCIEDAD ANONIMA, A "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE.-- II.- REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-- III.-
RENUNCIA DE ADMINISTRADOR UNICO Y NOMBRAMIENTO DE
CONSEJO DE ADMINISTRACION.-- IV.- NOMBRAMIENTO DE
DIRECTOR GENERAL Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES.-- V.-
RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE COMISARIO; y.-- VI.--
GENERALES.-- En desahogo del primer punto de la Orden del día
señor Presidente de la Asamblea, señor Giovanni Pusineri,
manifestó a los señores accionistas la conveniencia de adoptar
una estructura financiera más flexible a la Sociedad, que les
ayude a afrontar nuevos proyectos mediante la utilización de los recursos
que puedan darle ellos mismos, y por otra parte no tener capital
ocioso en caso de contracción de operaciones, por lo que les
propone la transformación de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, a
"EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-- Después
de una amplia deliberación, los señores accionistas aceptaron por
unanimidad la propuesta antes hecha por el señor Presidente.-- En
desahogo del segundo punto de la Orden del Día, el señor
Presidente de la Asamblea, por convenir así a los intereses de la
Sociedad, hace ver a los señores accionistas la necesidad de
reformular los artículos primero, segundo, sexto y noveno de los
Estatutos Sociales de la escritura constitutiva, como consecuencia
del cambio que antecede, ya que tal cambio convertirá las
acciones de la Sociedad del portador en nominalivas y modificará



el objeto social.-- Los señores accionistas estando de acuerdo con lo expuesto por el señor Presidente, lo aceptan por unanimidad de votos, y se procede a la modificación de dichos Artículos, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:-- "ARTICULO PRIMERO.- La denominación social "EDUTELSA", se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", O DE SUS ABREVIATURAS "S.A. DE C.V."-- "ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto: Diseño, manufactura, importación, exportación, venta, reparación, servicio e instalación de toda clase de equipo eléctrico, electrónico y toda clase de equipos o artículos para la enseñanza, así como sus partes y accesorios, incluyendo ingeniería y programación (software) de los mismos, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-- a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.-- b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.-- c).- Formar parte en otras sociedades de objeto similar.-- d).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-- e).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-- f).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-- g).- Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles necesarios para su objeto.-- h).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias para su objeto.-- i).- La sociedad podrá



otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.- j).- En general la realización y emisiones de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.- k).- La fabricación de maquila y facultad para poder realizar cualquier acto permitido por la Ley.- ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo limitado, y está representado por MIL ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de UN MIL PESOS, cada una, íntegramente suscritas y pagadas.- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.- El cincuenta y uno por ciento del capital social como mínimo, únicamente podrá ser suscrito por las personas que no se encuentren comprendidas en la enumeración que hace el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, el cuarenta y nueve por ciento como máximo del capital social será de suscripción libre, que al ser adquiridos por los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la mencionada Ley correspondientes deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en el supuesto de que los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deseen aumentar su proporción a más del cuarenta y nueve por ciento, deberán obtener permiso previo de la autoridad correspondiente de acuerdo con la Ley citada.- El aumento de capital social, en la parte variable así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea ordinaria de Accionistas.- En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades



Mercantiles.-- En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo.-- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúe en con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.-- La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho Libro.-- ARTICULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la Sociedad, es el siguiente:-- A.- Serán ordinarias o extraordinarias:-- Ordinarias si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los que se incluyan en la Orden del Día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias, que son las que se ocuparán de los que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada.-- B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.-- C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Unico o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- D.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.-- Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-- E.- Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo, o las personas que designen los accionistas.-- F.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo o ante el Administrador Unico, a más tardar

la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero.— Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.— G.- Para que



considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos Ciento ochenta y nueve, Ciento noventa y Ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.— H.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas o menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.— I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.— J.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores y el Comisario.— K.- Para que la adopción de las siguientes resoluciones se requerirá el voto favorable de por lo menos el cincuenta y siete por ciento de las acciones suscritas y pagadas respecto del capital social.—

1.- lo relativo a políticas de dividendos.— 2.- Obtención de créditos y enajenación de bienes.— 3.- Otorgamiento de avales y similares.— desahogo del tercer punto de la Orden del Día, y en

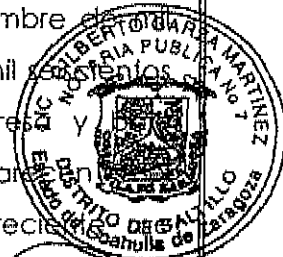


palabra el señor Giovanni Castelli Pusineri, presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Administrador Único, que venía desempeñando en la Sociedad, cargo que le fué conferido en la escritura constitutiva, previa deliberación de los accionistas acordaron por unanimidad aceptar dicha renuncia y agradeciéndole su colaboración en todos los actos que desarrolló en beneficio de la sociedad.— Como consecuencia de lo anterior el Presidente de la Asamblea sometió a la consideración de los señores accionistas la propuesta de que era necesario para la mejor administración y buen desempeño de la sociedad, la designación de un Consejo de Administración, y para tal efecto se designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican, quienes para el desempeño de su cargo, gozarán de las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de su Escritura constitutiva, como Cuerpo Colegiado.— PRESIDENTE: LEONARDO GOMEZ RUEDA.— CONSEJEROS: GIOVANNI

Handwritten initials or signature.

CASTELLI PUSINERI.- ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO.- VICTOR MERCHAND SANDOVAL.-- Quienes estando presentes aceptan dichos cargos y procedieron de inmediato a caucionar su manejo en los términos de los estatutos sociales, con excepción del señor Giovanni Castelli Pusineri, quien lo había caucionado ya con anterioridad.-- En desahogo del cuarto punto de la Orden del Día, y en uso de la palabra el Presidente de la Asamblea hace saber a los accionistas que para el mejor desarrollo de las actividades sociales propone se designe como Director General de la Sociedad al señor Enrique de la Torre Lozano, quien para el desempeño de su cargo, gozará de las siguientes facultades:-- A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-- B.- El Director General, ejercerá las facultades a que alude el inciso anterior ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.-- En desahogo del quinto punto de la Orden del Día, en uso de la palabra del señor Virgilio Celso Antonio Yllescas Villa, presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Comisario de la Sociedad, que le fué conferido en la escritura constitutiva.-- La asamblea por unanimidad de votos, acepta la renuncia antes presentada por el señor Virgilio Celso Antonio Yllescas Villa, agradeciéndole el desempeño que tuvo en el mismo, y devolviéndole la caución depositada para garantizar su manejo.-- Como consecuencia de lo

anterior, la asamblea por unanimidad de votos, designa como nuevo Comisario de la Sociedad al señor Armando Toral Navarrete, quien estando presente y haciendo uso de la palabra, aceptó el nombramiento, protestando desempeñarlo fiel y legalmente, procediendo de inmediato a caucionar su manejo en los términos de los Estatutos Sociales.-- En desahogo del sexto y último punto de la Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos acordó comisionar al Sr. Armando Toral Navarrete, o cualquiera de los accionistas para que comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar el acta que se levante con motivo de esta Asamblea.-- No habiendo otro asunto que tratar, se dió por terminada la asamblea, levantándose para constancia la presente acta, que firman los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo".-- Siguen firmas.-- El acta de asamblea antes transcrita obra consignada de la página once frente a la quince frente del libro de actas autorizado para uso de la Sociedad por la Oficina Federal de Hacienda número nueve, el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, con el número noventa mil sesenta y siete.-- El compareciente declara de manera expresa y protesta de decir verdad, que el texto y firmas que aparecen en el acta protocolizada son auténticos.-- III.- El compareciente exhibe permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones, que en unión de su anexo y orden de cobro, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y son del tenor literal siguiente:-- Al margen superior izquierdo, sello que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ESCUDO NACIONAL".-- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-- MEXICO.-- Al margen superior derecho: "DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS - DEPTO. DE PERMISOS ART. 27 - PERMISO No. 47626 - EXP. No. 741303 - FOLIO No. 072944" - Al centro:-- EN ATENCION a que el C. ARMANDO TORAL NAVARRETE, en representación de "EDUTELSA", S.A., con domicilio social en MEXICO, D.F., solicitó permiso de esta Secretaría para: Transformarse a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia los artículos PRIMERO Y SEXTO** de sus Estatutos Sociales quedando en los términos que se detallan en el anexo, el cual firmado y sellado forma parte de esta



autorización.-- La sociedad no podrá ubicarse dentro del supuesto del art. 7o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.-- **

SEGUNDO Y NOVENO.- Sellos que dicen:-- AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE. - - - "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ESCUDO NACIONAL" SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - - OCT. 5 1983.-- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-- Firmado.-- C O N C E D E a: EDUTELSA, S.A.-- Permiso para reformar su escritura en los términos arriba especificados, la que contiene la cláusula a que alude el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional previo permiso que obtuvo de esta Secretaría.-- El capital de la sociedad deberá estar representado cuando menos en un 51% por mexicanos y el 49% restante podrá ser adquirido por personas extranjeras, en los términos del artículo 17, de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, mediante la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y en este caso, los títulos se convertirán en nominativos.-- Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la referida Ley de Inversiones y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determina (así) dichos Ordenamientos Legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura de reformas y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.-- Tlatelolco, D.F., a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.-- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION - - P.O. DEL SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL DE ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL -- Lic. Sonia M. Escamilla Ledezma.-- Firmado.-- A Y V / s h g 072944 - - - VII - 4 - - - F-R-51%-49%".-- A N E X O.-- "ARTICULO PRIMERO.- La denominación social "EDUTELSA", se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."-- ARTICULO
SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto:-- Diseño, manufactura,
importación, exportación, venta, reparación, servicio e instalación
de toda clase de equipo eléctrico, electrónico y toda clase de

equipos o artículos para la enseñanza, así como sus partes y
accesorios, incluyendo ingeniería y programación (software) de los
mismos, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad
podrá:-- a). Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo
comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y
mercancías relacionadas con el objeto anterior.-- b). Contratar
activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios,
celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes,
marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias,
derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones
de alguna autoridad.-- c). Formar parte en otras sociedades de
objeto similar.-- d). Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, desentlar

y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen
supuestos del Art. 4o. de la Ley del Mercado de Valores.
Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones
de toda clase de empresas o sociedades, formar parte
entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos

4o. de la Ley del Mercado de Valores.-- f). Aceptar o conferir toda
clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio
nombre o en nombre del comitente o mandante.-- g). Adquirir o
por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes
muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles
necesarios para su objeto.-- h). Contratar al personal necesario
para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias
personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y
demás actividades propias para su objeto.-- i). La sociedad podrá
otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como
constituir garantías a favor de terceros.-- j). En general, la
realización y emisiones de toda clase de actos, operaciones,
contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.-- k). La
fabricación de maquila y facultad para poder realizar cualquier
acto permitido por la Ley.-- ARTICULO SEXTO.- El capital social

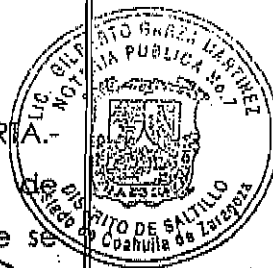


mínimo es de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado, y está representado por MIL ACCIONES, nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, cada una, íntegramente suscritas y pagadas.-- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.-- El cincuenta y uno por ciento del capital social como mínimo únicamente podrá ser suscrito por las personas que no se encuentren comprendidas en la enumeración que hace el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; y el cuarenta y nueve por ciento como máximo del capital social será de suscripción libre, que al ser adquiridos por los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la mencionada Ley, los títulos correspondientes deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en el supuesto de que los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deseen aumentar su proporción a más del cuarenta y nueve por ciento, deberán obtener permiso previo de la autoridad correspondiente de acuerdo con la Ley citada.-- El aumento de capital social, en la parte variable así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea ordinaria de Accionistas.-- En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas

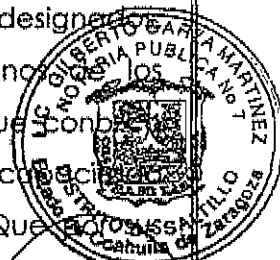
y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que quedado establecido en este artículo.-- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúe con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.-- La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro.- ARTICULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la Sociedad, es el siguiente:-- A.- Serán ordinarias o extraordinarias:-- Ordinarias si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los que se incluyan en la Orden del Día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias, que son las que se ocuparán de los que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada. B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.-- C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Unico o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- D.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.-- Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-- E.- Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo, o las personas que designen los accionistas.-- F.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo o ante el Administrador Unico, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero. Contra el depósito se entregará la tarjeta del ingreso.-- G.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos Ciento ochenta y nueve, Ciento noventa y Ciento



noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- H.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.-- I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- J.- Las actas de la Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores y el Comisario.-- K.- Para que la adopción de las siguientes resoluciones se requerirá el voto favorable de por lo menos el cincuenta y siete por ciento de las acciones suscritas y pagadas respecto del capital social.-- 1.- Para lo relativo a políticas de dividendos.-- 2.- Obtención de créditos y enajenación de bienes.-- 3.- Otorgamiento de avales y similares.-- Sellos que dicen: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ESCUDO NACIONAL - - - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-- OCT. 5 1983 - - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ESCUDO NACIONAL" - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-- ORDEN DE COBRO.-- Al margen superior izquierdo, sello que dice:-- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ESCUDO NACIONAL" - - C. RECAUDADOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION.- PRESENTE.-- a 2493735 - - Bo. Por \$ 1,000.00 - - MEXICO, D.F. OCT. 5 DE 1983 - - SIRVASE UD. RECIBIR DE: EDUTELSA, S.A. - CON DOMICILIO EN: MEXICO, D.F. - LA CANTIDAD DE UN MIL PESOS 00/100 M.N. - POR CONCEPTO DE: REF. - ATENTAMENTE - - EL JEFE DE LA DEPENDENCIA - - Firmado. - - - SELLO Y FIRMA DEL RECAUDADOR 47626 - Firmado. - - ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA OCT-5-83 - 7 1 1 2 8 8 - -501 - - \$ 1,000.00".-- EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:-- C L A U S U L A S.-- PRIMERA.- Queda transformada "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, a "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-- SEGUNDA.- Quedan reformados los Artículos primero, segundo, sexto y noveno de los Estatutos Sociales de su escritura constitutiva, para quedar en los términos como aparecen en el acta de Asamblea transcrita en el antecedente segundo de este instrumento.-- TERCERA.- Queda aceptada la renuncia presentada por el señor Giovanni Castelli Pusineri, al cargo de Administrador



Unico, que le fué conferido en la escritura constitutiva.- CUARTA.-
Quedan nombrados como miembros del Consejo de Administración, las siguientes personas y con los cargos que se indican:- PRESIDENTE: DON LEONARDO GOMEZ RUEDA.-
CONSEJEROS: DON GIOVANNI CASTELLI PUSINERI.- DON ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO.- DON VICTOR MERCHAND SANDOVAL.-
QUINTA.- Queda designado como Director General de la Sociedad el señor don Enrique de la Torre Lozano, quien gozará de las facultades que obran consignadas en el acta de asamblea transcrita en el antecedente segundo de este instrumento.- SEXTA.-
Queda aceptada la renuncia presentada por el señor don Virgilio Celso Antonio Yilescas Villa, al cargo de Comisario de la Sociedad, que le fué conferido en la escritura constitutiva.- SEPTIMA.- Queda nombrado como Comisario de la Sociedad el señor don Armando Felipe Toral Navarrete.- OCTAVA.- Que los miembros del Consejo de Administración, Director General y Comisario designados, caucionarán debidamente su manejo, en los términos de los Estatutos sociales.-- YO EL NOTARIO CERTIFICO:- I.- Que compareció personalmente al compareciente y lo conceptúo capaz para legalmente para la celebración de este acto.- II.- Que fue advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, el compareciente manifestó ser:- Mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de México,



SE ELIMINARON 4 RENGLONES

y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, lo mismo que su representada.-- III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-- IV.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, manifestó su conformidad con ella y la firmó el día veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y tres, mismo momento en que la autorizo.- DOY FE.- Firma ilegible del señor Contador Público don Armando Felipe Toral Navarrete.- Antonio Velarde Violante.- Rúbrica.- El sello de autorizar.- ANOTACIONES MARGINALES.- NOTA UNO.- Con la letra "B", agrego

Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

al apéndice de esta escritura, la publicación ordenada por los artículos doscientos veintifres y doscientos veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual fué hecha en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.-- Doy Fé.-- México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres.-- Antonio Velarde Violante.-- Rúbrica.-- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe.--

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderado, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO IGNACIO R. MORALES LECHUGA, NOTARIO NUMERO CIENTO DIECISEIS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE YO LICENCIADO ANTONIO VELARDE VIOLANTE, NOTARIO NUMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN VIRTUD DE CONVENIO CON EL CELEBRADO, EXPEDIDO PARA "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO CONSTANCIA EN VEINTISEIS PAGINAS.-- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.-- CORREGIDO.-- DOY FE.-- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-- MGR/lss*." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 44899, el 15 de Noviembre de 1983. -----



-- ""VOLUMEN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE.-- LZCH'THP/CRVB
CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-- MEXICO,
DISTRITO FEDERAL, a quince de enero de mil novecientos ochenta y
cinco.-- LUIS EDUARDO ZUNO CHAVIRA, Titular de la Notaría Número

Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, actuando como
suplente y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales
Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito
Federal, en virtud del convenio con él celebrado, hago constar: EL
AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y REFORMAS A LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización que realizo a
solicitud del señor DON ENRIQUE LOZANO GUAJARDO, al tenor de
los siguientes antecedentes y cláusulas:-- ANTECEDENTES.-- I.-
Por escritura número treinta y tres mil setecientos treinta, de fecha
seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el
Licenciado Alfredo González Serrano, Titular de la Notaría Número



Dos del Distrito Federal, en aquel entonces actuando
suplente y en el protocolo del licenciado Ignacio R. Morales
Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito
Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro
de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número
cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve, el día quince
de enero de mil novecientos ochenta y dos, previo permiso
otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó
"EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Ciudad de
México, Distrito Federal, cuyo objeto social entre otros es, el diseño,
manufactura, importación, exportación, ventas, reparación,
servicio e instalación de toda clase de quipo eléctrico, electrónico
y toda clase de equipos o artículos para la enseñanza, así como
sus partes y accesorios, incluyendo ingeniería y programación
(software) de los mismos, con duración de cincuenta años, capital
social de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional, y cláusula de
admisión de extranjeros.-- II.- Por escritura número cuarenta y dos
mil ochocientos veintidós, de fecha veintiuno de octubre de mil
novecientos ochenta y tres, ante el Licenciado Antonio Velarde
Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del

Handwritten initials or mark.

Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve, el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, se transformó en "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto los artículos primero, segundo, sexto y noveno de los estatutos sociales.-- III.- Que los accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria, de la cual se levantó el acta que es del tenor literal siguiente.-- "En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:00 horas del día 26 de Noviembre de 1984, se reunieron en el domicilio social de "EDUTELSA", S.A. DE C.V., los accionistas de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria, a la cual fueron previa y personalmente convocados.-- Presidió la Asamblea el señor Lic. Enrique de la Torre Lozano, y actuó como Secretario el señor Heliodoro Garza Pérez, designando Escrutadores a las señoras Carmen Laura Lazalde González y María del Socorro Ernestina Benitez Godínez, quienes en el desempeño de su cargo, certificaron que se encuentra totalmente representado el capital social de la siguiente manera:- ACCIONISTAS.-- ACCIONES.-- VALOR.-- "GRUPO BRIXIA", S.A. DE C.V.-- 873.-- \$ 873,000.00.-- HELIODORO GARZA PEREZ.-- 25.-- 25,000.00.-- CARMEN LAURA LAZALDE GONZALEZ.-- 1.-- 1,000.00.-- ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO.- 100.-- 100,000.00.-- MARIA DEL SOCORRO ERNESTINA.-- BENITEZ GODINEZ.-- 1.-- 1,000.00. T O T A L:-- 1000.-- \$ 1'000,000.00.--

En virtud de estar totalmente representado el capital social se declaró instalada legalmente la Asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen de conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sometió a la consideración de los señores accionistas la siguiente Orden del Día, que mereció la aprobación unánime:-- ORDEN DEL DIA:-- I.- AUMENTO DE

CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA MINIMA Y REFORMAS A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.-- II.- ASUNTOS VARIOS.-- En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Lic. Enrique de la Torre Lozano manifestó a los señores accionistas la conveniencia de aumentar el capital social en la parte fija en la suma de \$ 5'500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional), para quedar en \$ 6'500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional).-- Los accionistas, después de discutirlo, aprobaron por unanimidad de votos el aumento del capital social mínimo a la suma de \$ 6'500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional).-- En uso del derecho de preferencia el aumento fue suscrito y pagado por los socios en proporción a las acciones que ya poseían, quedando el capital social, representado de la siguiente manera:-- ACCIONISTAS.-- ACCIONES.--

-VALOR.-- GRUPO BRIXIA, S.A. DE C.V.--	11349	\$5'674,500.00.--
ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO.--	1300	650,000.00.--
HELIODORO GARZA PEREZ.--	325	162,500.00.--
CARMEN LAURA LAZARTE GONZALEZ.--	13.--	6,500.00.--
MA.DEL SOCORRO E. GODINEZ.--	13.--	6,500.00.--
T O T A L:--	13000.--	\$6,500,000.00.--

Asimismo, los señores accionistas acordaron modificar el valor nominal de las acciones de mil pesos a quinientos pesos.-- Como consecuencia de los acuerdos anteriores se resuelve por unanimidad reformar el artículo sexto de la escritura constitutiva, para quedar como sigue:-- "ARTICULO SEXTO.-- El capital social mínimo es de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado, y está representado por TRECE MIL ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de QUINIENTOS PESOS, cada una; íntegramente suscritas y pagadas.-- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.-- El cincuenta y uno por ciento del capital social como mínimo, únicamente podrá ser suscrito por las personas que no se encuentren comprendidas en la enumeración que hace el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular



la Inversión Extranjera; y el cuarenta y nueve por ciento como máximo del capital social será de suscripción libre, que al ser adquiridos por los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la mencionada Ley, los títulos correspondientes deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en el supuesto de que los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deseen aumentar su proporción a más del cuarenta y nueve por ciento, deberán obtener permiso previo de la autoridad correspondiente de acuerdo con la Ley citada.-- El aumento de capital social, en la parte variable así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-- En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya poseán, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo.-- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúe con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquiriente.-- La sociedad considerará como propietario de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro.-- En desahogo del segundo punto de la Orden del Día, la asamblea por unanimidad de votos acordó comisionar



indistintamente a los señores Jesús Pineda Prado o Enrique Lozano Guajardo, para que comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar el acta que se levante con motivo de esta asamblea.-- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea, levantándose para constancia la presente acta, que firman los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo."

Siguen firmas.-- El acta de asamblea antes transcrita obra consignada de la foja veinte frente a la veintidós frente, del libro de actas autorizado para uso de la sociedad por la Oficina Federal de Hacienda número nueve, el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, con el número noventa mil seiscientos siete.-- El compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el texto y firmas que aparecen en el acta que se protocoliza son auténticos.-- IV.- El compareciente me exhibe permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en unión de su anexo y orden de cobro, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y son del tenor literal siguiente:

"Al margen superior izquierdo, sello impreso que dice:-- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ESCUDO NACIONAL".-- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-- MEXICO.-- Al margen superior derecho dice: DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS - DEPTO. DE PERMISOS



ART. 27 - PERMISO No. 62479 - EXP. No. 741303 - FOLIO No. 89187.-- Al centro:-- EN ATENCION a que el C. ENRIQUE LOZANO GUAJARDO, en representación de EDUTELSA, S.A. DE C.V., con domicilio social en MEXICO, D.F., solicitó permiso de esta Secretaría para: Aumentar su capital social a la suma de \$ 6'500,000.00 M.N. mínimo, máximo ilimitado, reformando al efecto el art. SEXTO de sus estatutos sociales, para quedar en los términos del anexo que firmado y sellado forma parte de esta autorización.-- Sellos que dicen: AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.- - "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ESCUDO NACIONAL" - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - - - Firmado. - - C O N C E D E a: EDUTELSA, S.A. DE C.V.-- Permiso para reformar su escritura en los términos arriba especificados, la que contiene la cláusula a que

alude el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional previo permiso que obtuvo de esta Secretaría.-- El capital de la sociedad deberá estar representado cuando menos en un 51% por mexicanos y el 49% restante podrá ser adquirido por personas extranjeras, en los términos del artículo 17, de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, mediante la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y en este caso, los títulos se convertirán en nominativos.-- Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la referida Ley de Inversiones y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determina (así) dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura de reformas y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.-- Tlalotelco, D.F., a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION - P.O. DEL SECRETARIO EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DICTAMEN LIC. ALBERTO ROSAS MIRANDA.-- Firmado.-- MSD/fjr. 89187.-- VII - 4 - - F-R-51%-49%.-- A N E X O.-- ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado, y está representado por TRECE MIL QUINIENTAS ACCIONES (así) NOMINATIVAS, con valor nominal de QUINIENTOS PESOS, cada una, íntegramente suscritas y pagadas.-- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.-- El cincuenta y uno por ciento del capital social como mínimo, únicamente podrá ser suscrito por las personas que no se encuentren comprendidas en la enumeración que hace el artículo segundo de la Ley para

Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, el cuarenta y nueve por ciento como máximo del capital social será de suscripción libre, que al ser adquiridos por los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la mencionada Ley, los títulos correspondientes deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en el supuesto de que los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deseen aumentar su proporción a más del cuarenta y nueve por ciento, deberán obtener permiso previo de la autoridad correspondiente de acuerdo con la Ley citada.-- El aumento de capital social, en la parte variable así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-- En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-- Los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- En caso de disminución, se aplicará esta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo.-- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquiriente.-- La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho Libro.-- Anexo 89107 - - dos firmas ilegibles - - Sellos que dicen: "ESTADOS UNIDOS



1

MEXICANOS, EL ESCUDO NACIONAL".-- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - - "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ESCUDO NACIONAL" - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-- ORDEN DE COBRO.-- HACIENDA SHCP - DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC. - I. OFICINA AUTORIZADA - - ilegible.- - II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE - NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL - EDUTELSA, S.A. DE C.V. III. DEPENDENCIA - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES- - IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO - SERVICIOS JURIDICOS - PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL - REF. 1,500.00 - - IMPORTE A PAGAR 1,500.00 - - No.712421 - - Sello de la máquina registradora: NOV-14-84 - - 7 9 1 6 3 1 - 501 - - 1,500.00".-- EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:-- C L A U S U L A S.-- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que obra transcrita en el antecedente tercero de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales.-- SEGUNDA.- Queda aumentado el capital social de la Sociedad en la parte fija, en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando en consecuencia el Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales, para quedar redactado como ha quedado en el acta de Asamblea transcrita en el antecedente tercero de este instrumento.-- YO EL NOTARIO CERTIFICO:-- I.- Que conozco personalmente al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.-- II.- Que por sus generales y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, el compareciente manifestó ser:-- Mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de México,

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, relevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

84

SE ELIMINARON 2 RENGLONES

tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.--IV.- Qu
leída y no explicada esta escritura al compareciente, por ser Perito
en Derecho, manifestó su conformidad con ella y la firmó el día
veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, mismo
momento en que la autorizo.-- DOY FE.-- Firma ilegible del señor
Licenciado en Derecho don Enrique Lozano Guajardo.-- Luis Zuno.--
Rúbrica.-- El sello de autorizar.-- ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN
SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO
IGNACIO R. MORALES LECHUGA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO
CIENTO DIECISEIS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE YO LICENCIADO LUIS
EDUARDO ZUNO CHAVIRA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO
OCHENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO
SUPLENTE EN VIRTUD DE CONVENIO CON EL CELEBRADO, EXPIDO
PARA "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
COMO CONSTANCIA, EN TRECE PAGINAS.-- MEXICO, DISTRITO
FEDERAL, A VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.-- CORREGIDO.-- DOY FE.-- FPV/ygj.-- FIRMA Y
NOTARIAL DE AUTORIZAR." Inscrito en el Registro Público de
Propiedad del Distrito Federal bajo el folio Mercantil número 44899,
el 8 de Mayo de 1985.

- - ""LIBRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE.- - - JRV/PCR/MEN.--
CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE.-- MEXICO, DISTRITO
FEDERAL, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis.--
LUIS EDUARDO ZUNO CHAVIRA, Titular de la Notaría Número Ciento
Ochenta y Ocho del Distrito Federal, actuando como asociado y
en el protocolo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular
de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, (hago
constar la PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE], que resulta de la protocolización que realizo
a solicitud del Licenciado Enrique Lozano Guajardo, al tenor de los
siguientes antecedentes y cláusulas):-- A N T E C E D E N T E S:-- I.-
Por escritura número treinta y tres mil setecientos treinta, de fecha
seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Licenciado Alfredo González Serrano, Titular de la Notaría Número Dos del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales

Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve, en la que se constituyó "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, cuyo objeto social, entre otros es, el diseño, manufactura, importación, exportación, venta, reparación, servicio e instalación de toda clase de equipo eléctrico, electrónico y toda clase de equipos o artículos para la enseñanza, así como sus partes y accesorios, incluyendo ingeniería y programación (software) de los mismos, con duración de cincuenta años, capital social de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional, y cláusula de admisión de extranjeros, y de dicha escritura copio en lo conducente:-- "... ARTICULO DECIMO.- La administración se confía a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración.-- ... ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad.-- Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades:-- A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.-- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-- II.- Para transigir.-- III.- Para comprometer en árbitros.-- IV.- Para absolver y articular posiciones.-- V.- Para recusar.-- VI.- Para hacer cesión de bienes.-- VII.- Para recibir pagos.-- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-- B.- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter

Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.-- C.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.-- D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.-- E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-- F.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.-- G.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité.-- H.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-- I.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-- II.- Por escritura número cuarenta y dos mil ochocientos veintidós, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve, en la que se transformó "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, en "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto los artículos primero, segundo, sexto y noveno de los estatutos sociales.-- III.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y siete, de fecha quince de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, en virtud del convenio con él celebrado, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve. --



"EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, para quedar en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, y al efecto se reformó su escritura constitutiva.-- IV.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que los Accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria, en la que se tomó el acuerdo de aumentar su capital social, en su parte fija a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, misma que a la fecha no ha sido protocolizada.-- V.- Que los accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, se reunieron en el domicilio social de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los accionistas de la misma, con el fin de celebrar una Asamblea General Ordinaria, a la cual fueron previa y personalmente convocados.-- Presidió la Asamblea el señor Licenciado Enrique de la Torre Lozano, actuó como Secretario el señor Heliodoro Garza Pérez, designando Escrutadores a los señores Enrique Lozano Guajardo y Carmen Laura Lazalde González, quienes en el desempeño de su cargo certificaron que se encontraba representado el capital social de la siguiente manera:--

ACCIONISTAS.--	ACCIONES.--	VALOR.--
"GRUPO BRIXIA", S.A. DE C.V.-		
- 43650.--		\$21'825,000.00.--
ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO.--	5000.--	2'500,000.00.--
HELIODORO GARZA PEREZ.--	1250.--	625,000.00.--
CARMEN LAURA LAZALDE GONZALEZ.--	50.--	25,000.00.--
ENRIQUE LOZANO GUAJARDO.--	50.--	25,000.00.--
T O T A L --	50000	\$25'000,000.00.--

En virtud de estar representado el capital social se declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen de conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sometió a la consideración de los señores accionistas el siguiente Orden del Día, que mereció la aprobación unánime:-- ORDEN DEL DIA.-- I.- NOMBRAMIENTO DEL



CONSEJO DE ADMINISTRACION.-- II.- OTORGAMIENTO DE PODERES
- III.- ASUNTOS GENERALES.-- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los presentes la conveniencia de designar Consejo de Administración, en su caso de revocar los cargos otorgados con anterioridad.-- Tras deliberar al respecto los señores accionistas tomaron el siguiente:-- A C U E R D O.-- A.- El Consejo de Administración quedará integrado de la siguiente manera:-- LIC. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO.-- PRESIDENTE.-- C.P. ARMANDO FELIPE TORAL NAVARRETE.-- SECRETARIO.-- Quienes gozarán de las facultades señaladas en el artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales.-- B.- Se revoca al cargo de Vocal de Consejo de Administración, al Ingeniero Víctor Manuel Merchand Sandoval, mismo que le fue conferido por escritura número cuarenta y tres mil novecientos tres, de fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Titular de la Notaría Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, actuando suplente y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve.-- Acto seguido el señor Enrique de la Torre Lozano y Armando Toral Navarrete aceptaron la designación a sus cargos no otorgando caución en virtud de haberlo hecho con anterioridad.-- Así mismo se le agradeció su colaboración al señor Merchand devolviéndole su caución.-- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los señores accionistas la necesidad de otorgar poderes para el mejor desenvolvimiento de la sociedad.-- En virtud de lo anterior, se tomó los siguientes acuerdos:-- A.- El señor Licenciado Enrique de la Torre Lozano, se le confieren las siguientes facultades:-- A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-- De

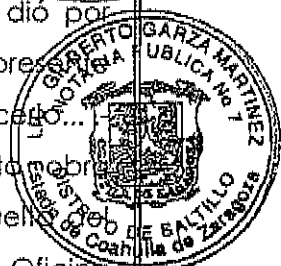


manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-- II.- Para transigir.-- III.- Para comprometer en árbitros.-- IV.- Para absolver y articular (así) posiciones.-- V.- Para recusar.-- VI.- Para hacer cesión de bienes.-- VII.- Para recibir pagos.-- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-- B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado.-- C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer (así) en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley.-- D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil de referencia.-- E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-- F.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.-- G.- El apoderado ejercitará el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.-- B.- Al señor Jesús Santiago Nicolás Vázquez, las siguientes facultades:-- A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan

entre otras facultades las siguientes:-- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-- II.- Para transigir.-- III.- Para comprometer en árbitros.-- IV.- Para absolver y articular posiciones.-- V.- Para recusar.-- VI.- Para recibir pagos.-- VII.- Para



presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-- B.- El apoderado ejercitará el mandato a que alude el inciso anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Lócales o Federales y Autoridades de Trabajo.-- Pasando a tratar el tercer punto del Orden del Día, los señores accionistas acordaron comisionar a los señores Licenciados Enrique Lozano Guajardo o Philippe Bienvenue Morán del Campo, para que comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar el acta que se levante con motivo de esta asamblea indistintamente.-- No habiendo otro asunto que tratar, se dió por terminada la asamblea, levantándose para constancia la presente acta, que firman los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo...



- Siguen firmas.-- El acta de asamblea antes transcrita sobre consignada de la foja veintisiete vuelta a la veintinueve vuelta libro de actas autorizado para uso de la Sociedad por la Oficina Federal de Hacienda número nueve, el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno con el número noventa mil seiscientos siete.-- El compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el texto y firmas que aparecen en el acta que se protocoliza son auténticas.-- C L A U S U L A S:-- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, que obra transcrita en el antecedente quinto de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales.-- SEGUNDA.- Queda designado nuevo Consejo de Administración de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a las siguientes personas con los cargos que se indica:-- LIC. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO.-- PRESIDENTE.-- C.P. ARMANDO FELIPE TORAL NAVARRETE.-- SECRETARIO.-- Quienes para el desempeño de su cargo gozarán

de las facultades descritas en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales.-- TERCERA.- Queda revocado el cargo de Vocal de Consejo de Administración, de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al Ingeniero Víctor Manuel Merchand Sandoval, cargo que le fue conferido en la escritura relacionada en el acta de asamblea transcrita en el antecedente quinto de esta escritura.-- CUARTA.- Queda designado como apoderado de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor Licenciado Enrique de la Torre Lozano, quien gozará de las facultades señaladas en el acta de Asamblea transcrita en el antecedente quinto de esta escritura.-- YO EL NOTARIO CERTIFICO:-

- I.- Que conozco personalmente al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.-- II.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad declara por sus generales ser:-- Mexicano,

SE ELIMINARON 4 RENGLONES

Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-- IV.- Que leída y no explicada esta escritura al compareciente, por ser Perito en Derecho, manifestó su conformidad con ella y la firmó el día primero de Abril de mil novecientos ochenta y seis, mismo momento en que la autorizo.-- Doy fe.-- Firma ilegible del señor Licenciado en Derecho Enrique Lozano Guajardo.-- Luis Zuno.-- Rúbrica.-- El sello de autorizar.-- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, o continuación se transcribe:-- "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con

Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto, de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-- ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO IGNACIO R. MORALES LECHUGA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO DIECISEIS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EXPIDO PARA "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN TRECE PAGINAS.-- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-- CORREGIDO.-- DOY FE.-- SAT./jim*.-- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR."''''



- - ""LIBRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO.--JRV/RCR/F.M. CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO.-- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis. LUIS EDUARDO ZUNO CHAVIRA, Titular de la Notaría Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, hago constar: EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA MINIMA Y REFORMAS A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud del Licenciado Enrique Lozano Guajardo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-- ANTECEDENTES:-- I.- Por escritura número treinta y tres mil setecientos treinta, de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado Alfredo González Serrano Titular de la Notaría Número Dos del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio



quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve, en la que se constituyó "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, cuyo objeto social, entre otros es el diseño, manufactura, importación, exportación, venta, reparación, servicio e instalación de toda clase de equipo eléctrico, electrónico y toda clase de equipos o artículos para la enseñanza, así como sus partes y accesorios incluyendo ingeniería y programación (software) de los mismos, con duración de cincuenta años, capital social de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional, y cláusula de admisión de extranjeros.-- II.- Por escritura número cuarenta y dos mil ochocientos veintidós, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve, se transformó "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto los artículos primero, segundo, sexto y noveno de los estatutos sociales.-- III.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y siete, de fecha quince de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve, "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, para quedar en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, y al efecto se reformó su escritura constitutiva.-- IV.- Que los accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea

General Extraordinaria, de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:00 horas del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se reunieron en el domicilio social de "EDUTIELSA",

S.A. DE C.V., los accionistas de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria, a la cual fueron previa y personalmente convocados.-- Presidió la Asamblea el señor Lic. Enrique de la Torre Lozano, y actuó como Secretario el señor Helodoro Garza Pérez, designando Escrutadores a los señores Carmen Laura Lazalde González y Enrique Lozano Guajardo, quienes en el desempeño de su cargo, certificaron que se encontraba totalmente representado el capital social de la siguiente manera:-- ACCIONISTAS.-- ACCIONES.-- VALOR.-- "GRUPO BRIXIA",S.A. DE C.V. 11349.-- \$5'674,500.00.-- HELIODORO GARZA PEREZ.-- 325.-- 162,500.00.-- CARMEN LAURA LAZALDE GONZALEZ 13

- - - 6,500.00.-- ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO.-- 130
650,000.00.-- ENRIQUE LOZANO GUAJARDO.-- 13.-- 6,500.00.--
L.-- 13000.-- \$6,500,000.00.-- En virtud de estar totalmente

representado el capital social se declaró instalada legalmente la Asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen en conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sometió a la consideración de los señores accionistas la siguiente Orden del Día, que mereció la aprobación unánime:-- ORDEN DEL DIA:-- I.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA MINIMA Y REFORMAS A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.-- II.- ASUNTOS VARIOS.-- En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Lic. Enrique de la Torre Lozano, manifestó a los señores accionistas la conveniencia de aumentar el capital social en la parte fija en la suma de \$ 18'500,000.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar en \$ 25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL).-- Los accionistas, después de discutirlo, aprobaron por unanimidad de votos el aumento del capital social mínimo a la suma de \$ 25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL).-- En uso del derecho de preferencia el aumento fue suscrito y pagado por los socios en proporción a las



acciones que ya poseían, quedando el capital social, representado de la siguiente manera:-- ACCIONISTAS.-- ACCIONES.-- VALOR.-- "GRUPO BRIXIA", S.A. DE C.V.--43650.-- \$21'825,000.00.--

ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO.-- 5000.-- 2'500,000.00.-- HELIODORO GARZA PEREZ.-- 1250.-- 625,000.00.-- CARMEN LAURA LAZALDE GONZALEZ.-- 50.-- 25,000.00.-- ENRIQUE LOZANO GUAJARDO.-- 50. 25,000.00.-- T O T A L:-- 50000.-- \$25'000,000.00.--

Como consecuencia de los acuerdos anteriores se resuelve por unanimidad reformar el artículo sexto de la escritura constitutiva, para quedar como sigue:-- "ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado, y está representado por CINCUENTA MIL ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de QUINIENTOS PESOS, cada una íntegramente suscritas y pagadas.-- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.-- El cincuenta y uno por ciento del capital social como mínimo, únicamente podrá ser suscrito por las personas que no se encuentren comprendidas en la enumeración que hace el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; y el cuarenta y nueve por ciento como máximo del capital social será de suscripción libre, que al ser adquiridos por los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la mencionada Ley, los títulos correspondientes deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en el supuesto de que los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deseen aumentar su proporción a más del cuarenta y nueve por ciento, deberán obtener permiso previo de la autoridad correspondiente de acuerdo con la Ley citada.-- El aumento de capital social, en la parte variable así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-- En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las

correspondientes emisiones de acciones.-- Los accionistas tendran derecho preferente en proporcion al numero de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- En caso de disminucion, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminucion que tenga como consecuencia la reduccion del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo.-- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa dias siguientes a la fecha en que se efectúe con expresion del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.-- La sociedad considerará como propietario de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro".-- En desahogo del segundo punto de la Orden del Día, la asamblea por unanimidad de votos acordó comisionar indistintamente a los señores Philippe Bienvenue Martín del Campo o Enrique Lozano Guajardo, para que comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar el acta que se levante con motivo de esta asamblea.-- No habiendo otro asunto que tratar, se dió por terminada la asamblea, levantándose para constancia la presente acta, que firman los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo".-- El acta antes transcrita obra consignada de la foja veinticinco frente a la veintisiete frente, del libro de actas autorizado para uso de la sociedad por la Oficina Federal de Hacienda número nueve, el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, con el número noventa mil seiscientos siete.-- El compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el texto y firmas que aparecen en el acta antes transcrita son autenticas.-- V.- El compareciente me



exhibe permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en unión de su anexo y orden de cobro agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y que son del tenor literal siguiente:

"HACIENDA SHCP.-- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.-- I.- OFICINA AUTORIZADA.-- LOCALIDAD.-- MUNICIPIO.-- ENTIDAD FEDERATIVA.-- ILEGIBLE.-- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.-- NOMBRE.-- DENOMINACION O RAZON SOCIAL.-- "EDUTELSA", S.A. DE C.V.-- III.- DEPENDENCIA - - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO - - SERVICIOS JURIDICOS.-- PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-- \$ 2,100.00.-- IMPORTE A PAGAR.-- \$ 2,100.00 - - No. 2000365.-- Sello de la máquina registradora que dice:-- ABR.00-86 - -9 8 6 2 2 9 - - 501- - \$ 2,100.00".-- Al margen superior izquierdo sello que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".-- "EL ESCUDO NACIONAL".-- "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - - MEXICO".-- Abajo:-- Sello que dice:--"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".-- "EL ESCUDO NACIONAL".-- "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS.-- JURIDICOS".-- "JRR'maos- - - VII-4 - - F-R-51%-49%- - 24-05-85".-- Al centro:-- "DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-- PERMISO No. 25834.-- EXP. No. 741303.-- FOLIO No.33225.-- Tlatelolco, D.F., a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y seis, EN ATENCION a que el C. ENRIQUE LOZANO GUAJARDO, en representación de EDUTELSA, S.A. DE C.V., con domicilio en MEXICO, D.F., solicitó permiso de esta Secretaría para aumentar su capital social a la suma de \$25'000,000.00, reformando al efecto el Art. 6o. de sus Estatutos Sociales, para quedar redactado en los términos del anexo, que firmado y sellado forma parte de esta autorización.-- AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES."-- C O N C E D E a: EDUTELSA, S.A. DE C.V., Permiso para reformar su escritura en los términos arriba especificados la que contiene la cláusula a que alude el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General



de la República, previo permiso que obtuvo de esta Secretaría.-- El capital de la sociedad deberá estar suscrito cuando menos en un 51% por mexicanos y el 49% restante podrá ser adquirido por inversionistas extranjeros, en los términos de los artículos 2o. y 5o. de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad.-- Este permiso se otorga con fundamento en los artículos 17 de la propia Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional, fracción I, su Ley Orgánica y el Reglamento de ésta. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos.-- El texto íntegro de este permiso se inserta en la escritura de reformas y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.-- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIONABLE. P.O. DEL SECRETARIO.-- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DICTAMENES LIC. ALBERTO ROSAS MIRANDA.-- FIRMADO.-- "VII-4- F-R-51%-49%.- 24-05-85."-- El anexo no se transcribe por ser una reproducción fiel y exacta del Artículo Sexto, que ha quedado transcrito en el acta de Asamblea descrita en el antecedente cuarto de esta escritura.-- C L A U S U L A S:-- PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cinco, transcrita en el antecedente cuarto de este mismo instrumento para que surta todos sus efectos legales.-- SEGUNDA.- Queda aumentado el capital social en la parte fija de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, reformando al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.-- YO EL NOTARIO CERTIFICO:-- I.- Que conozco personalmente al



1
75

compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.-- II.- El compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales.

SE ELIMINARON 4 RENGLONES

Abogado.-- III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-- IV.- Que leída y no explicada esta escritura al compareciente por ser perito en Derecho, manifestó su conformidad con ella y la firmó el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis, mismo momento en que la autorizó.--
Doy Fe.-- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR."-----

-- "LIBRO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.--JRV*EFN*JRV.--
CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-- MEXICO,
DISTRITO FEDERAL, a catorce de enero de mil novecientos ochenta
y siete.-- LUIS EDUARDO ZUNO CHAVIRA, Titular de la Notaría
Número Ciento Ochenta y Ocho, del Distrito Federal, actuando
como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R.
Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del
Distrito Federal, hago constar:-- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN
LA PARTE FIJA de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud
de don ENRIQUE LOZANO GUAJARDO, al tenor de los siguientes
antecedentes y cláusulas:-- A N T E C E D E N T E S:-- I.- Por escritura
número treinta y tres mil setecientos treinta, de fecha seis de
octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado
Alfredo González Serrano, Titular de la Notaría Número Dos del
Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el
prolocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la
Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de
esta Capital, en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil
ochocientos noventa y nueve, se constituyó "EDUTELSA",- SOCIEDAD

Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de
Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16,
113 fracción I y 118 de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:
La protección de datos personales es un derecho
universal consagrado en la Declaración Universal de
Derechos Humanos, al establecer que las personas
tienen derecho a la protección de la ley de sus datos
personales, dicha normatividad es retomada por
nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II,
elevando el derecho a garantía Constitucional
protegida y tutelada por el Estado, las Leyes
Reglamentarias en la materia fijaron que los datos
personales se refiere a toda aquella información
asociada a una persona o individuo que lo hace
identificable del resto de las personas (nombre,
domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares,
sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza,
filialción, preferencias políticas, fecha de nacimiento,
imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo
tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, cuyo objeto social, entre otros es el diseño, manufactura, importación, exportación, venta, reparación, servicio e instalación de toda clase de equipo eléctrico, y electrónico, y toda clase de equipos e artículos para la enseñanza así como sus partes y accesorios, incluyendo ingeniería y programación (software) de los mismos, con duración de cincuenta años, capital social de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional, y cláusula de admisión de extranjeros.--

II.- Por escritura número cuarenta y dos mil ochocientos veintidós, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer texto quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve se transformó "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA EN "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto los artículos primero, segundo, sexto y noveno de los estatutos sociales.--

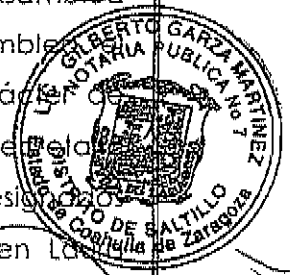
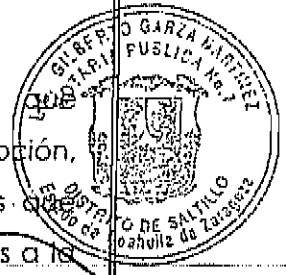
III.- Por escritura número cincuenta y tres mil seiscientos ochenta, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante mí, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, pendiente de ser inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija en la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, reformándose al efecto su escritura constitutiva, de la que copio en lo conducente lo siguiente:-- ". . . ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado, y está representado por CINCUENTA MIL ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de



Handwritten signature or initials.

QUINIENTOS PESOS, cada una, íntegramente suscritas y pagadas.-- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios; y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.-- El cincuenta y uno por ciento del capital social como mínimo, únicamente podrá ser suscrito por las personas que no se encuentren comprendidas en la enumeración que hace el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; y el cuarenta y nueve por ciento como máximo del capital social será de suscripción libre, que al ser adquirido por los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la mencionada Ley, los títulos correspondientes deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en el supuesto de que los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deseen aumentar su proporción a más del cuarenta y nueve por ciento, deberán obtener permiso previo de la autoridad correspondiente de acuerdo con la Ley citada.-- El aumento de capital social, en la parte variable así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-- En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la Asamblea fijará las normas de prorratio de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo.-- La

sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúe con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.-- La sociedad considerará como propietario de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro..-- IV.- Que los accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:-- "... En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se reunieron en el domicilio social de "Edutelsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, los señores accionistas de la misma con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-- Presidió la asamblea el señor Licenciado Enrique de la Torre Lozano en su carácter de presidente del Consejo de Administración y actuó como secretario el Licenciado Enrique Lozano Guajardo.-- Fueron designados escrutadores don Heliodoro Garza Pérez y doña Carmen Laura Lazalde González, quienes en el desempeño de su cargo certificaron que se encontraba representado el capital social de la siguiente manera:-- ACCIONISTAS.-- ACCIONES.-- VALOR.-- "GRUPO BRIXIA", S.A. DE C.V.-- 43650.-- \$ 21'825,000.00.-- ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO.-- 5000.-- 2'500,000.00.-- HELIODORO GARZA PEREZ.-- 1250.-- 625,000.00.-- CARMEN LAURA LAZALDE GONZALEZ.-- 50.-- 25,000.00.-- ENRIQUE LOZANO GUAJARDO.-- 50.-- 25,000.00.-- T O T A L.-- 50000.-- \$ 25,000,000.00.-- En virtud de encontrarse representado totalmente el capital social se declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen de conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sometiéndose a la consideración de los señores accionistas el siguiente Orden del Día, que mereció la aprobación unánime.-- ORDEN DEL DIA.-- I.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.-- II.- ASUNTOS GENERALES.-- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el presidente manifestó a los señores



accionistas la conveniencia de aumentar el capital social en su parte fija en la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional para quedar en la suma de ~~SESENTA Y CINCO~~ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, lo que fué aprobado por unanimidad y en consecuencia del aumento, el capital social de "EDUTELSA", S.A. DE C.V. queda representado de la siguiente manera:-- CAPITAL FIJO.--ACCIONISTAS.-- ACCIONES.-- VALOR.-- SERIE "A".-- "GRUPO BRIXIA",S.A. DE C.V.-- 174,600.-- \$ 87'300,000.00.-- ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO.-- 20,000.-- 10'000,000.00.--HELIODORO GARZA PEREZ.-- 5,000.-- 2'500,000.00.-- CARMEN LAURA LAZALDE GONZALEZ.-- 200.-- 100,000.00.--ENRIQUE LOZANO GUAJARDO.-- 200.-- 100,000.00.-- T O T A L:-- 200,000-- \$100'000,000.00-- CAPITAL VARIABLE.-- NO HAY.-- Como consecuencia se reforma el artículo Sexto de los Estatutos Sociales para quedar redactado en los términos del anexo que se agrega al expediente corporativo de la sociedad, mismo que fué aprobado por unanimidad.-- El desahogo del segundo y último punto del Orden del Día, los señores accionistas acordaron comisionar al señor Licenciado Enrique Lozano Guajardo para que comparezca ante el notario público de su elección a protocolizar el acta que se levante con motivo de esta asamblea.-- No habiendo otro asunto que tratar, se dió por terminada la asamblea, levantándose para constancia la presente acta, que firman los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo".--
 Siguen firmas.-- El acta anteriormente transcrita obra a fojas de la treinta y cuatro vuelta a la treinta y cinco frente del libro de actas autorizado para uso de la sociedad por la Oficina Federal de Hacienda número nueve, el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, con el número noventa mil seiscientos siete.-- El compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que el texto y firmas que aparecen en el acta antes transcrita son auténticas.-- V.- El compareciente me exhibe permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores que en unión de su anexo y Orden de Cobro agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que son del tenor literal siguiente:-- ORDEN DE COBRO.-- "HACIENDA SHCP.- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES,



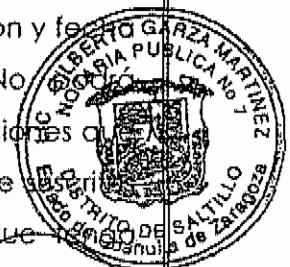
ETC.- I OFICINA AUTORIZADA LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD
FEDERATIVA.- (Ilegible).- II DATOS DE IDENTIFICACION DEL
CONTRIBUYENTE.- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
EDUTELSA, S.A. DE C.V.- III DEPENDENCIA.- SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES.- IV DESCRIPCION DEL CONCEPTO.-
SERVICIOS JURIDICOS.- PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y
IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- REF. 3,300.00.- No. 2429187.-
IMPORTE A PAGAR 3,300.00.- Sello de la máquina registradora.-- "I L
E G I B L E" 3,300.00"-- Al margen superior izquierdo sello que dice:--
"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.-
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO."-- Al margen
superior derecho dice:-- "DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS.- SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO
27 CONSTITUCIONAL PERMISO No.66341.- EXP. No.741303.- FOLIO No.
86904."-- Al centro dice:-- "Tlatelolco, D.F., a siete de noviembre
mil novecientos ochenta y seis.-- EN ATENCION a que el C. ENRIQUE
LOZANO GUAJARDO en representación de EDUTELSA, S.A. DE C.V.
con domicilio en MEXICO, D.F., solicitó permiso de esta Secretaría
para Aumentar su capital social a la suma de \$ 100'000,000.00 M.
mínimo; máximo ilimitado, reformando al efecto el Art. 6o., de sus
estatutos sociales, para quedar redactado en los términos del
anexo, que firmado y sellado forma parte de esta autorización."--
Sellos que dicen:-- "AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO
DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO
DE DERECHOS CORRESPONDIENTE".-- "ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS"-- Firma
ilegible.- JRR'maos.- VII-4 F-R-51%-49%.- 24-05-85. Firma ilegible"-- Al
reverso dice:-- C O N C E D E a: EDUTELSA, S.A. DE C.V.-- Permiso
para reformar su escritura en los términos arriba especificados, la
que contiene la cláusula a que alude el artículo 2o. del
Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de
la Constitución General de la República, previo permiso que
obtuvo de esta Secretaría. El capital de la sociedad deberá estar
suscrito cuando menos en un 51% por mexicanos y el 49% restante
podrá ser adquirido por inversionistas extranjeros, en los términos de



Handwritten signature or initials.

los artículos 2o. y 5o. de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, siempre que no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad.-- Este permiso se otorga con fundamento en los artículos 17 de la propia Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional, fracción I, su Ley Orgánica y el Reglamento de ésta. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura de reformas y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición."-- "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.-- P.O. DEL SECRETARIO"-- Firma ilegible.-
 - Sello que dice:-- "EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DICTAMEN".- "LIC. ALBERTO ROSAS MIRANDA".- VII-4.- F-R-51%-49%. 24-05-85."-- A N E X O.-- "ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado, y está representado por DOSCIENTAS MIL ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de QUINIENTOS PESOS, cada una, íntegramente suscritas y pagadas.-- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.-- El cincuenta y uno por ciento del capital social como mínimo, únicamente podrá ser suscrito por las personas que no se encuentren comprendidas en la enumeración que hace el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; y el cuarenta y nueve por ciento como máximo del capital social será de suscripción libre, que al ser adquiridos por los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la mencionada Ley, los títulos correspondientes deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en el supuesto de que los sujetos a que se

refiere el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deseen aumentar su proporción a más del cuarenta y nueve por ciento, deberán obtener permiso previo de la autoridad correspondiente de acuerdo con la Ley citada.-- El aumento de capital social, en la parte variable así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-- En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente pagadas, y no podrá acordarse una disminución que como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo.-- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúe con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.-- La sociedad considerará como propietario de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro."--Sellos que dicen:-- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS"-- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS"-- "Anexo.- 86,904.- Firmas ilegibles."-- C L A U S U L A S:-- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de



"EDUTELSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, para que surta todos los efectos a que haya lugar. SEGUNDA. Queda aumentado el capital social fijo mínimo de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para quedar en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional y al efecto queda reformado el artículo sexto de los estatutos sociales de dicha sociedad para quedar redactado en los términos del anexo del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que ha quedado transcrito en el antecedente quinto de este instrumento.-- YO EL NOTARIO CERTIFICO:-- I.- Que conozco personalmente al compareciente y lo capacitado legalmente para la celebración de este acto:-- II.- Que por sus generales y advertido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, el compareciente manifestó ser:-- Mexicano, originario

SE ELIMINARON 4 RENGLONES

documentos citados en esta escritura.-- IV.- Que leída y no explicada esta escritura al compareciente por ser perito en derecho, manifiestó su conformidad con ella y la firmó el día quince de enero de mil novecientos ochenta y siete, mismo momento en que la autorizo.-- Doy fe.-- Firma ilegible del señor Licenciado en Derecho Enrique Lozano Guajardo.-- Luis Zuno.-- Rúbrica.-- El sello de autorizar.-- ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO IGNACIO R. MORALES LECHUGA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO DIECISEIS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EXPIDO PARA "EDUTELSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN TRECE PAGINAS.-- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-- CORREGIDO.-- DOY FE.-- MHP/lsr*.-- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. "" Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 44899, el 26 de Marzo de 1987. -----

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

- - ""LIBRO QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO.- *ABW*ELY*JLV*"
DIECISIETE MIL CINCO.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de
noviembre de mil novecientos noventa y seis.- LUIS EDUARDO ZUNIGA
CHAVIRA, Titular de la Notaría Número Ciento Ochenta y Ocho del



Distrito Federal, hago constar:- A.- EL NOMBRAMIENTO DE
ADMINISTRADOR UNICO Y COMISARIO,- B.- EL AUMENTO DE
CAPITAL; Y.- C.- EL CAMBIO DE DOMICILIO de "EDUTELSA",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la
protocolización de las actas de Asamblea General Ordinaria y
Extraordinaria de Accionistas levantadas con fechas veintiséis de
mayo de mil novecientos noventa y tres y quince de diciembre de
mil novecientos noventa y cinco respectivamente, que realizó a
solicitud del señor Jesús Enrique de la Torre Lozano, al tenor de los
siguientes antecedentes y cláusulas:- ANTECEDENTES.- I.- DE

LA CONSTITUCION.- Por escritura número treinta y tres mil
selecientos treinta, de fecha seis de octubre de mil novecientos
ochenta y uno, ante el Licenciado Alfredo González Serrano,
de la Notaría Número Dos del Distrito Federal, actuando como
suplente en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R.



Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Dis-
trito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público
de Comercio de esta Capital, el día quince de febrero de mil
novecientos ochenta y dos, en el folio mercantil número cuarenta y
cuatro mil ochocientos noventa y nueve, se constituyó "EDUTELSA",
SOCIEDAD ANONIMA, con duración de CINCUENTA años, domicilio
en México, Distrito Federal, capital social de UN MILLON DE PESOS,
Moneda Nacional, (actualmente MIL PESOS, Moneda Nacional), y
cláusula de admisión de extranjeros. De dicha escritura copio en su
parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:- "".....E S T
A T U T O S.....ARTICULO DECIMO.- La administración se confía a
un Administrador Unico o a un Consejo de Administración.- La
participación de la inversión extranjera en los órganos de
administración, no podrá exceder de su participación en el capital;
para que la administración de la sociedad recaiga en los sujetos a
que se refiere el artículo segundo de la Ley para Promover la
Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deberá

Handwritten signature and initials.

solicitarse el permiso necesario a la autoridad correspondiente en los términos de la Ley citada.-- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por un número no menor de dos miembros, y por el máximo que autorice la Asamblea que lo designe.-- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si se opta por Consejo de Administración, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos, durarán en su encargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones, hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fueren más de dos.-- Cuando el Consejo está integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos, para su legal instalación.-- El Presidente tiene voto de calidad.-- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En su primera sesión, los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario, éste último podrá o no ser Consejero.-- Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la Sociedad.-- Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades:-- A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.-- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes.-- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-- II.- Para transigir.-- III.- Para comprometer en árbitros.-- IV.- Para absolver y articular posiciones.-- V.- Para recusar.-- VI.- Para hacer cesión de bienes.-- VII.- Para recibir pagos.-- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas

cuando lo permita la Ley.-- B.- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitará ante particularidades y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o local, y ante las Juntas de conciliación y Arbitraje, locales o Federales y autoridades de Trabajo.-- C.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.-- D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.-- E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-- F.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.-- G.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité.-- H.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-- I.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas puede limitarlas o ampliarlas.-- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La vigilancia de las operaciones sociales se confía a uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas y durarán en su encargo un año, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo Décimo Tercero.-- Se podrán designar uno o varios Comisarios suplentes, para substituir a sus respectivos propietarios en caso de faltas temporales o absolutas.-- La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico, los Consejeros, los Gerentes y el o los Comisarios, caucionarán su manejo mediante depósito en efectivo de la cantidad de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, una acción de la Sociedad o con fianzas por la misma cantidad.-- No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado....."-- II.- DE LA TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA, A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Por escritura número cuarenta y dos mil ochocientos veintidós, de fecha veintiuno de octubre de mil



novecientos ochenta y tres, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en el folio mercantil número cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de transformar la sociedad a "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y al efecto se reforman los estatutos sociales. De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-- "...ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto:-- Diseño, manufactura, importación, exportación, venta, reparación, servicio e instalación de toda clase de equipo (así) eléctrico, electrónico y toda clase de equipos o artículos para la enseñanza, así como sus partes y accesorios, incluyendo ingeniería y programación (software) de los mismos, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-- a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.-- b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.-- c).- Formar parte en otras sociedades de objeto similar.-- d).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-- e).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los

supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.

f).- Afectar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre de comitente o mandante.-- g).- Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles necesarios para su objeto.-- h).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias para su objeto.-- i).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.-- j).- En general la realización y emisiones de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.-- k).- La fabricación de maquila y facultad para poder realizar cualquier acto permitido (así) por la Ley.....ARTICULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la Sociedad, es el siguiente:-- A.- Serán ordinarias o extraordinarias. Ordinarias si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los que se incluyen en la Orden del Día, que sean de los que deban resolverse en extraordinarias que son las que se ocuparán de los que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada.-- B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.-- C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Unico o por el o los comisarios salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- D.- La convocatoria se publicará en el diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.-- Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-- E.- Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo, o las personas que designen los accionistas.-- F.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo ante el Administrador Unico, o más tardar la víspera del día señalado para

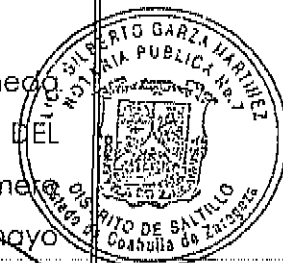


la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero.-- ~~Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.--~~

G.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos Ciento ochenta y nueve, Ciento noventa y Ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- H.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.-- I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- J.- Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores y el Comisario.-- K.- Para que la adopción de las siguientes resoluciones se requiera el voto favorable de por lo menos el cincuenta y siete por ciento de las acciones suscritas y pagadas res (así) respecto del capital social.-- 1.- Para lo relativo a políticas de dividendos.-- 2.- Obtención de créditos y enajenación de bienes.-- 3.- Otorgamiento de avales y similares...."--

III.- DEL AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE FIJA.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y siete, de fecha quince de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el folio mercantil número cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve, en la que, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la parte fija en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, (actualmente CINCOMIL QUINIENTOS PESOS, Moneda Nacional), para quedar en SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda

Nacional, (actualmente SEIS MIL QUINIENTOS PESOS, Moneda Nacional) y al efecto se reforma la escritura constitutiva.-- IV.- DEL AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE FIJA.- Por escritura número cincuenta y tres mil setecientos ocho, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la parte fija en la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, (actualmente DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS, Moneda Nacional), para quedar en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, (actualmente VEINTICINCO MIL PESOS, Moneda Nacional).-- V.- DEL AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, se hizo constar el aumento de capital de la sociedad en su parte variable en la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, (actualmente DIECISIETE MIL PESOS, Moneda Nacional).-- VI.- DEL AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se hizo constar el aumento de capital de la sociedad en su parte variable a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, (actualmente SESENTA MIL PESOS, Moneda Nacional).-- VII.- DE LA DISMINUCION DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha tres de noviembre de mil



novcientos ochenta y seis, de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se hizo constar la disminuci3n de capital social de la sociedad en su parte variable en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, (actualmente SESENTA MIL PESOS, Moneda Nacional).-- VIII.- DEL AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE FIJA.- Por escritura n3mero cincuenta y seis mil novecientos ochenta y nueve, de fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta y siete, ante m3, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notar3a N3mero Ciento dieciseis del distrito Federal, cuyo primer testimonio qued3 inscrito en el Registro P3blico de Comercio de esta Capital, el d3a veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en el folio mercantil n3mero cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolizaci3n de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la que entre otros acuerdos, se tom3 el de aumentar el capital social en la parte fija en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, (actualmente SESENTA Y CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional), para quedar en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, (actualmente CIEN MIL PESOS, Moneda Nacional). De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:".....A N E X O.-- "ARTICULO SEXTO.- El capital social m3nimo es de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y m3ximo ilimitado, y est3 representado por DOSCIENTAS MIL ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de QUINIENTOS PESOS, cada una, 3ntegramente suscritas y pagadas.-- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisi3n de nuevos socios, y de disminuci3n por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducci3n del m3nimo fijado en esta escritura.-- El cincuenta y uno por ciento del capital social como m3nimo, 3nicamente podr3 ser suscrito por las personas que no se encuentren comprendidas en la enumeraci3n que hace el art3culo segundo de la Ley para

Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; el cuarenta y nueve por ciento como máximo del capital social será de suscripción libre, que al ser adquiridos por los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la mencionada Ley, los títulos correspondientes deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en el supuesto de que los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deseen aumentar su proporción a más del cuarenta y nueve por ciento, deberán obtener permiso previo de la autoridad correspondiente de acuerdo con la Ley citada.-- El aumento de capital social, en la parte variable así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-- En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- En caso de disminución se aplicará esta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en éste artículo.-- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúe con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.-- La sociedad considerará como propietario de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro.....--En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día diez de noviembre de



mil novecientos ochenta y seis, se reunieron en el domicilio Social de "Edutelsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, los señores accionistas de la misma con el objeto de celebrar una Asamblea

General Extraordinaria de Accionistas.....ORDEN DEL DIA.-- I.-

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.... ..C L A U S U L A

S:.....SEGUNDA.- Queda aumentado el capital social fijo mínimo

de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la

cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda

Nacional, para quedar en la suma de CIENTO MILONES DE PESOS

Moneda Nacional y al efecto queda reformado el artículo sexto de

los estatutos sociales de dicha sociedad para quedar redactado

en los términos del anexo del permiso otorgado por la Secretaría

de Relaciones Exteriores, mismo que ha quedado transcrito en el

antecedente quinto de éste instrumento.....".-- IX.- DEL AUMENTO

DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por acta de Asamblea General

Ordinaria de Accionistas, de fecha veintiséis de diciembre de mil

novecientos ochenta y seis, de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, se hizo constar el aumento de capital social en

su parte variable en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE

PESOS, Moneda Nacional, (actualmente NOVENTA Y CINCO MIL

PESOS, Moneda Nacional).-- X.- DE LA DISMINUCION DE CAPITAL EN

LA PARTE VARIABLE.- Por acta de Asamblea General Ordinaria de

Accionistas, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos

ochenta y siete, de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, se hizo constar la disminución de capital social en su

parte variable en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE

PESOS, Moneda Nacional. (actualmente NOVENTA Y CINCO MIL

PESOS Moneda Nacional).-- XI.- DEL AUMENTO DE CAPITAL EN LA

PARTE VARIABLE.- Por acta de Asamblea General Ordinaria de

Accionistas, de fecha seis de mayo de mil novecientos ochenta y

siete, de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se

hizo constar el aumento de capital social en su parte variable a la

suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional,

(actualmente DOSCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional).-- XII.-

DEL AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por acta de

Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha ocho de

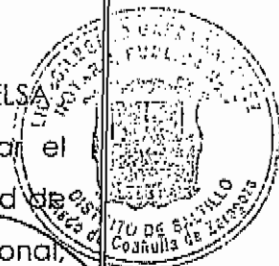
diciembre de mil novecientos ochenta y siete, de "EDUTELSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se hizo constar el aumento de capital social en su parte variable en la cantidad de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional,

(actualmente CUATROCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional), que sumado al anterior hacen un total de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, (actualmente SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional).-- XIII.- DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Que los accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:-- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.--"EDUTELSA", S. A. DE C. V.--

"En México, D.F., siendo las 9:00 horas del día 26 de Mayo de 1993 se reunieron, en el domicilio social, los accionistas de "EDUTELSA", S.A. DE C.V., a la que fueron oportunamente convocados, a fin de celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-- Asumió

Asamblea el Sr. J. Enrique de la Torre Lozano como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad como Secretario el Sr. Enrique Lozano Guajardo, quienes ocupan dichos cargos en la presente Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

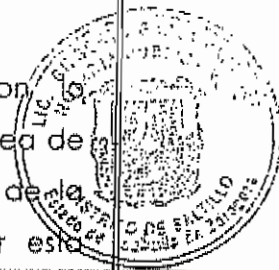
Presidente nombró Escrutador al Sr. Indalecio Rioja (asi) Lozano, quien habiendo hecho el cómputo correspondiente encontró que estaban legítimamente representadas la totalidad de las Acciones que integran el capital social de la sociedad, según lista de asistencia que se agrega al expediente de la Asamblea. (Anexo "A").-- Existiendo el quórum estatutario, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea sin que se requiera la formalidad de previa publicación de la Convocatoria, por encontrarse representado el 100% del Capital Social.-- Por indicación del Presidente, el Secretario dio lectura a la Orden del Día formulada para la celebración de la Asamblea como sigue:-- ORDEN DEL DIA.-- I.- Presentación, discusión, aprobación o modificación del Informe rendido por el Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1992, tomando en cuenta el informe del



Handwritten signature or initials.

Comisario, adoptar las medidas que juzgue convenientes.-- II.- Presentación y resolución sobre la Aplicación de los Resultados del mismo ejercicio.-- III.- Cambio de Régimen de administración de la Sociedad de Consejo de Administración al de Administrador Unico.-- IV.- Designación de Delegados Especiales que ejecuten la formalización de los acuerdos de la Asamblea.-- Los señores Accionistas desahogarán el Orden del Día como a continuación se indica:-- DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.-- PUNTO UNO:-- En relación con el primer punto del Orden del Día, se procedió a dar lectura al Informe del Consejo de Administración de la Sociedad a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- Previo los intercambios de opiniones una vez leído y discutido dicho Informe, tomando en consideración el del Comisario, la Asamblea por unanimidad de votos, adopta la siguiente:-- RESOLUCION:-- Se tiene por rendido y se aprueba en todas sus partes el Informe presentado por el Consejo de Administración de la Sociedad, cuyo contenido cumple con lo dispuesto por el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones y actividades llevadas a cabo por la Sociedad durante el ejercicio social correspondiente del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1992, copia del cual se agrega al expediente de esta Acta.- Anexo "B".-- PUNTO DOS:-- En seguida y pasando a tratar el segundo punto del Orden del Día, se presentó el proyecto para la aplicación de los Resultados correspondientes del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1992, en relación el cual previos los intercambios de opiniones, los Accionistas por unanimidad de votos acordaron la siguiente:-- RESOLUCION:-- Aprobar en todas sus partes el proyecto de aplicación de los Resultados del ejercicio 1992. Anexo "C".-- PUNTO TRES:-- La Asamblea sometió a la consideración de los señores accionistas la propuesta de cambiar el régimen de Administración en la Sociedad de Consejo de Administración al de Administrador Unico de la misma.-- RESOLUCIONES:-- a) Se designa Administrador Unico de la Sociedad al Sr. J. Enrique de la Torre Lozano.-- b) Estando presente la persona electa se hace constar que acepta el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño, otorgando

la caución (asi) correspondiente de conformidad con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad.-- c) La Asamblea de Accionistas al fijar los honorarios del Administrador Unico de la Sociedad, por unanimidad de votos acordaron que por esta ocasión se le asigna honorarios por el orden de los N\$200,000.00.--



PUNTO CUARTO:-- En relación con el cuarto punto del Orden del Día, la Asamblea procedió a la elección de Comisario, incluida la determinación de sus honorarios, manifestando el Presidente que recibió propuesta de los Accionistas para la designación de Comisario, que sometida a la consideración de la Asamblea fue aprobada por unanimidad de votos, acordando las siguientes:--

RESOLUCIONES:-- a) Se designa como Comisario al C.P. Armando Sansores Belancourt, estando presente la persona que fue electa se hace constar que acepta el cargo conferido, protesando su fiel y legal desempeño, otorgando la caución (asi) correspondiente de conformidad con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad.

b) La Asamblea de Accionistas al fijar los honorarios del Comisario de la Sociedad, por unanimidad de votos acordaron que por esta ocasión no serán asignados honorarios.-- PUNTO CINCO



En relación con el quinto punto del Orden del Día, a proposición del presidente, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó la siguiente:-- RESOLUCION:-- Se designa como Delegados Especiales de esta Asamblea a los Señores Licenciados J. Enrique de la Torre Lozano e Indalecio Riojas Lozano para que conjunta o separadamente cualesquiera de ellos lleven a cabo todos los actos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones tomadas por la presente Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-- Habiéndose desahogado la totalidad de los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, la presente Asamblea se dio por terminada, procediéndose a la elaboración de la presente Acta, ordenándose se agregue la Lista de Asistencia, formándose con ésta documentación el expediente relativo a la presente Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se conservará en la Secretaría.-- Para constancia se redactó esta Acta aprobada por unanimidad de votos de los Accionistas, la firman el Presidente, el Secretario y el Comisario.-- PRESIDENTE.--

15

SECRETARIO".-- Firmado.--Firmado.-- "J. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO.-- ENRIQUE LOZANO GUAJARDO.-- COMISARIO".--

Firmado.-- "Armando Sansores -- Betancourt.---ANEXO "A".--

"EDUTELSA", S.A. DE C.V.-- Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada a las 9:00 horas del día 26 de Mayo de 1993.-

- LISTA DE ASISTENCIA.--

ACCIONISTAS	No. DE ACCION SERIE	
	"A"	"B"
1. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO	9,900	60,000
2. ENRIQUE LOZANO GUAJARDO	<u>10</u>	<u>0</u>
	<u>10,000</u>	<u>60,000</u>

-- TOTAL ACCIONES.-- "A" y "B" 70,000.-- Son 70,000 Acciones, o sea

el 100% de las que integran el Capital Social de Edutelsa, S.A. DE

C.V.-- El suscrito Escrutador certifica: Que habiendo revisado la

presente lista de asistencia la encontró correcta, por lo que

certifica que se encuentran legalmente representadas en la

presente Asamblea General Ordinaria de Accionistas el número de

Acciones y el porcentaje que se han indicado, del Capital Social

de la mencionada Sociedad.-- México, D.F., a 26 de Mayo de

1993.-- ESCRUTADOR".-- Firmado.-- "INDALECIO RIOJAS LOZANO."-- El

acta antes transcrita obra consignada a páginas de la dos vuelta a

la cuatro frente del libro de actas para uso de la Sociedad.--

Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de

decir verdad, que el texto y firmas que aparecen en el acta antes

transcrita son auténticos.-- XIV.- DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-

Que los accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de

la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:--

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-- EDUTELSA

S.A. DE C.V.-- "En México, D.F., siendo las 9:00 horas del día 15 de

diciembre de 1995, se reunieron, en el domicilio social, los

accionistas de EDUTELSA, S.A. DE C.V., a la que fueron

oportunamente convocados, a fin de celebrar Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas.-- Asumió la presidencia de la

Asamblea, el Sr., J. Enrique de la Torre Lozano, como Administrador

Unico de la Sociedad quien ocupa dicho cargo en la presente

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-- El Administrador

J

Unico/Presidente nombró Secretario y Escrutador al Sr. Indalecio Riojas Lozano, quien habiendo hecho el cómputo correspondiente encontró que estaban legítimamente representadas la totalidad de las Acciones que integran el Capital Social de la Sociedad, según lista de Asistencia que se agrega al expediente de la Asamblea. (Anexo "A").-- Existiendo el quórum estatutario, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea sin que se requiera la formalidad de previa publicación de la convocatoria, por encontrarse representado el 100% del capital social.-- Por indicación del Presidente, el Secretario dio lectura a la Orden del Día formulada para la celebración de la Asamblea, como sigue:--

ORDEN DEL DIA.-- I.- Discusión y aprobación en su caso, de un proyecto para aumentar el Capital Social Mínimo Fijo, en la cantidad de N\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y el Capital Social Variable en N\$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). Así como la correspondiente Reforma a los Estatutos Sociales de la Empresa.

II.- Discusión y aprobación en su caso del cambio de domicilio social de la Sociedad.-- III.- Presentación y discusión del reconocimiento de la actualización de los activos fijos de la sociedad efectuada mediante avalúo efectuado a los mismos, y su integración dentro del balance de la sociedad.-- IV.- Designación de Delegados Especiales para la formalización y ejecución, en su caso, de las Resoluciones adoptadas por esta Asamblea.-- Los Señores Accionistas desahogaron el Orden del Día de la siguiente manera:-- PUNTO UNO:-- En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente presentó a la consideración de los Accionistas la conveniencia para la Sociedad de aumentar el Capital Social Mínimo Fijo, por la cantidad de N\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), emitiendo 90,000 Acciones Ordinarias Nominalivas Serie "A", con valor nominal de N\$10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cada Acción. Así como el correspondiente cambio a los artículos de los Estatutos Sociales, para que en lo sucesivo el Capital Mínimo sea de N\$1,000,000.00 (UN MILLON DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). Así mismo, propone aumentar el capital variable en N\$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL



NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), emitiendo 130,000 Accionistas serie "B" con valor nominal de N\$10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), para que el capital variable sea en lo sucesivo de N\$1,900,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).-- Previo los intercambios de opiniones, los Accionistas por unanimidad de votos acordaron las siguientes:-- RESOLUCIONES:-- 1. Auméntese el Capital Social Mínimo Fijo, en la cantidad de N\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), y el Capital Variable en N\$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mediante la emisión, suscripción y pago de 90,000 Acciones serie "A", y 130,000 Acciones serie "B" con valor nominal de N\$10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cada Acción; todas las acciones serie "A" y serie "B" quedan pagadas en virtud de la capitalización de las utilidades provenientes de resultados (utilidades) de ejercicios anteriores, suscribiendo las nuevas acciones que se emiten en forma proporcional de los actuales accionistas de la sociedad.-- 2. Emitanse Títulos Serie "A", para amparar 90,000 Acciones Ordinarias Nominativas, con valor nominal de N\$10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cada Acción y Títulos serie "B" para amparar 130,000 Acciones Ordinarias Nominativas del mismo valor nominal.-- 3. Como consecuencia de lo aprobado conforme a las resoluciones que anteceden, se hace constar que a partir de esta fecha, el Capital Social queda distribuido como sigue:--

ACCIONISTAS	ACCIONES		CAPITAL SOCIAL
	SERIE "A"	SERIE "B"	
J. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO	99,958	190,000	2,899,580.00
INDALECIO RIOJAS LOZANO	<u>42</u>	<u> </u>	<u>420.00</u>
	<u>100,000</u>	<u>190,000</u>	<u>N\$2,900,000.00</u>

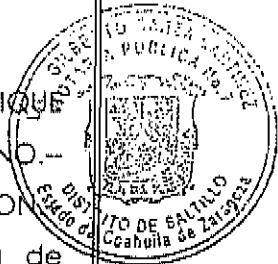
TOTAL ACCIONES SERIE "A" Y "B" 290,000.-- 4. En virtud a lo expuesto en los puntos anteriores se reforma el Artículo SEXTO de los Estatutos Sociales para quedar como sigue:-- ARTICULO SEXTO.- El Capital de la Sociedad es Variable, el Capital Mínimo Fijo es de: N\$1,000,000.00 (UN MILLON DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), representado por 100,000 (CIEN MIL) Acciones Ordinarias Nominativas Serie "A" con valor nominal de N\$10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cada una íntegramente suscritas y pagadas. El Capital máximo es

ilimitado. El Capital Variable está representado por acciones nominativas serie "B" con valor nominal de N\$10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) cada una.-- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.-- La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital de la sociedad salvo lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley de Inversión Extranjera, caso en el cual requerirá previa resolución favorable de la Comisión de Inversiones Extranjeras para participar en mas de un cuarenta y nueve porciento de su capital.-- El aumento de capital social, en la parte variable así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-- En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deberá hacerse las correspondientes emisiones de acciones y los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nueva se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- En caso de disminución, se aplicará esta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en éste artículo.-- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberá inscribirse todas las operaciones de suscripción adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.-- La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho



Libro.-- PUNTO DOS.-- En relación con éste punto del Orden del Día, los Señores Accionistas acordaron por Unanimidad de votos la siguiente:--RESOLUCION.-- UNICA:-- Se autoriza a cambiar el Domicilio Social de la Sociedad a la Ciudad de Saltillo, Coahuila por lo que el artículo tercero de los Estatutos Sociales que como sigue:-- ARTICULO TERCERO: El domicilio social será la ciudad de Saltillo, Coahuila.-- La sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos.-- PUNTO TRES:-- El presidente presentó a la Asamblea el proyecto para reconocer dentro de los estados financieros de la sociedad la actualización de los activos fijos en virtud de que los mismos representen la situación financiera más acorde a la realidad e informó a los accionistas que en Diciembre de 1994 se llevó a cabo un avalúo por el Arq. Héctor de Jesús Laredo Ramón que arroja un superávit por la revaluación de los activos fijos (terrenos, edificios e instalaciones) del orden de los N\$3,650,420, así mismo propuso que ésta cifra se considere para aumentar en el futuro el capital variable.-- Previo los intercambios de opiniones, los accionistas por unanimidad de votos acordaron la siguiente:-- RESOLUCION:-- Se aprueba el avalúo efectuando a los activos fijos de la sociedad y el reconocimiento de la actualización que de los mismos se efectuó así como su integración dentro del balance de la sociedad.-- PUNTO CUARTO:-- RESOLUCION:-- UNICO:-- Se designa a los Señores Licenciados J. Enrique de la Torre Lozano e Indalecio Riojas Lozano, para que conjunta o indistintamente realicen todos los actos que resulten necesarios a efecto de llevar a cabo la materialización y formalización de las resoluciones adoptadas por la Asamblea.-- Habiéndose desahogado la totalidad de los puntos del Orden del Día, se levantó la sesión, ordenándose que se agreguen al Acta, la lista de Asistencia, formándose con esta documentación el expediente relativo a la presente Asamblea que se conservará en la Secretaría.-- Para constancia se redactó esta Acta que aprobada por Unanimidad de votos de los Accionistas, la firman el Administrador Unico/Presidente, el Secretario y el Comisario.--

PRESIDENTE.-- SECRETARIO".-- Firmado.-- Firmado.-- "SR. J. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO.-- SR. INDALECIO RIOJAS LOZANO.-- COMISARIO".-- Firmado.-- "C.P. ERNESTO BLACKALLER WILLIAMSON EDUTELSA, S.A. DE C.V.-- Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las 9:00 horas del día 15 de Diciembre de 1995.--



ACCIONISTAS	LISTA DE ASISTENCIA	
	NO. DE ACCIONES "A"	SERIES "B"
1. J. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO	9,900	60,000
2. INDALECIO RIOJAS LOZANO	<u>100</u>	<u>0</u>
	<u>10,000</u>	<u>60,000</u>

TOTAL ACCIONES SERIES "A" Y "B" 70,000.-- Son 70,000 Acciones, o se el 100% de las que integran al Capital Social de Edutelsa, S.A. de C.V.-- El Suscrito Escrutador certifica: que habiendo revisado la presente lista de asistencia la encontró correcta, por lo que certificó que se encuentran legalmente representadas en la Presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número de Acciones y el porcentaje que se han indicado al Capital Social de la mencionada Sociedad.-- México, D.F., 15 de Diciembre de 1995.-- ESCRUTADOR".-- Firmado.--"SR. INDALECIO RIOJAS LOZANO".-- El acta antes transcrita obra consignado en las páginas de la ocho vuelta a la diez vuelta del libro de actas para uso de la Sociedad.-- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el texto y firmas que aparecen en el acta antes transcrita son auténticos.-- CLAUSULAS.-- PRIMERA.- Quedan protocolizadas las actas de Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que han quedado transcritas en los antecedentes decimotercero y decimocuarto de éste instrumento, para que surtan todos sus efectos legales.-- SEGUNDA.- Queda nombrado el señor Jesús Enrique de la Torre Lozano, como Administrador Unico de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien gozará de las facultades mencionadas en el artículo decimosexto de los estatutos sociales.-- TERCERA.- Queda nombrado como Comisario de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor Armando Sansores Belancourt.-- CUARTA.- Queda aumentado el capital social en la



parte fija de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de NOVECIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, (actualmente NOVECIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional), para quedar con un capital fijo de UN MILLON DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, (actualmente UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional), y en la parte variable en la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, (actualmente UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS , Moneda Nacional), para quedar con un capital variable de UN MILLON NOVECIENTOS MIL NUEVOS PESOS Moneda Nacional, (actualmente UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS Moneda Nacional) por lo que se modifica el articulo sexto de los estatutos sociales para quedar de la siguiente manera:-- ARTICULO SEXTO:- El Capital de la Sociedad es Variable, el Capital Mínimo Fijo es de: (UN MILLON DE NUEVOS PESOS Moneda Nacional), representado por (CIEN MIL) Acciones Ordinarias Nominativas Serie "A" con valor nominal de (DIEZ NUEVOS PESOS Moneda Nacional), cada una íntegramente suscritas y totalmente pagadas. El Capital máximo es ilimitado. El Capital Variable está representado por acciones nominativas serie "B" con valor nominal de (DIEZ NUEVOS PESOS Moneda Nacional) cada una.-- QUINTA.- Queda cambiado el domicilio social de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la Ciudad de Saltillo, Coahuila, por lo que se modifica el artículo tercero de los estatutos sociales para quedar de la siguiente manera:-- ARTICULO TERCERO.- El domicilio social será la ciudad de Saltillo, Coahuila.-- La Sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales, dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos.-- YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-- I.- Que conozco personalmente al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de éste acto.-- II.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por no encontrarse en el supuesto a que se refiere el artículo treinta y dos, fracción primera de la Ley de

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila bajo la Partida número 4158, Libro 42, Sección lit, S.C., de fecha 9 de Marzo de 1997.

- - YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO: Que las transcripciones anteriormente insertas concuerdan fiel y exactamente con sus originales, los que tuve a la vista, catejé y confronté; se expide la presente certificación, que consta de Ochenta y Cuatro páginas, a solicitud de "EDUTELSA", S.A. DE C.V., por conducta de su Administrador Unico señor LIC. J. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO, quien acredita la personalidad con que comparece y la legal existencia y subsistencia de su representada, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus poderes lo le han sido revocados ni en forma alguna modificado sus facultades con los instrumentos que en éste mismo acto se transcribieron.

- - El señor LIC. J. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO se identificó con Credencial para votar con Fotografía, expedida por el Instituto

SE ELIMINARON 3 RENGLONES

legal para obligarse y contratar válidamente sin que en contrario nada me conste, quien dió por generales ser mexicano por nacimiento, originario de Monclova, Estado de Coahuila, lugar donde nació el día 7 de Septiembre de 1950, casado, con domicilio en calle Cabañas número 318, del Fraccionamiento Las Cabañas, de esta Ciudad.- DOY FE.

[Firma]
Por "EDUTELSA" S.A. DE C.V.
LIC. J. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO,
Administrador Unico.

LIC. GILBERTO GARZA MARTINEZ
NOTARIO PUBLICO No. 7.



Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

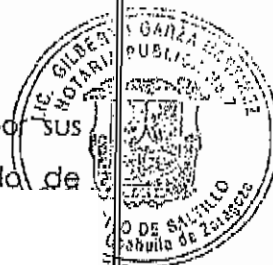
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho, a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto, deben ser protegidos por el CONALEP.

[Firma]

- - EL C. LIC. GILBERTO GARZA MARTINEZ, Notario Publico Número Diez en ejercicio en el Distrito Judicial de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, C. S. T. Y. P. I. C. A. con la presente copia fotostática, que consta de Cuarenta y dos hojas útiles por Dos (2) que se identificó con su sello, cédula, nombre de ley, y exactamente con el original de este acto, el cual tuvo a la vista y con él compareció, por lo que se tiene plena confianza en la veracidad del contenido de la presente Fracción II de la Ley del Notariado del Estado, Coahuila de Zaragoza, a Diez (10) de Junio del año Mil Dos (2002). - DOY FE.

LIC. GILBERTO GARZA MARTINEZ,
NOTARIO PUBLICO No. 7.





Inversión Extranjera.-- III.- Que el compareciente declara por sus
generales ser:-- Mexicano, originario de Monclova, Estado de

SE ELIMINARON 4 RENGLONES

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Administración de Empresas.-- IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-- V.- Que leída, explicada esta escritura al compareciente y advertido de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente, manifestó su conformidad con ella y la firmó el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, mismo momento en que la autorizo.- Doy fe.-- Firma del señor Jesús Enrique de la Torre Lozano.-- Luis Zuno.-- Rúbrica.-- El sello de autorizar.-- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-- "ART.2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-- ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN VEINTE PAGINAS.-- MEXICO DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-- CORREGIDO.-- DOY FE.-- LCR/car*.-- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este

Lic. Gilberto Garza Jr.
NOTARIA PUBLICA No. 7 Y DESPACHO JURIDICO
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
CIENTO SESENTA Y NUEVE (169).



EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las Trece horas (13:00 Hrs.) del día de hoy Viernes Dieciocho de Octubre del Dos Mil Doce (2012), YO, Ciudadano LICENCIADO GILBERTO GARZA

VALDES (Jr.), Notario Público, Titular de la Notaría Pública número SIETE (7), en ejercicio en este Distrito Notarial, con Despacho ubicado en la casa marcada con el número Ochocientos Ochenta y Cinco (1885) de la calle La Madrid de la Colonia República Oriente de esta Ciudad, HAGO CONSTAR: EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION que otorga la Negociación Mercantil denominada "EDUTELSA", S.A. DE C.V., representada por el señor JESÚS ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO en su carácter de Administrador Unico, personalidad que más adelante acreditará, en favor del señor CHRISTIAN SAID RENTERÍA SOLÓRZANO, para que lo ejercite en los siguientes términos: -----

- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades Generales y las Especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los Artículos tres mil ocho (3008), párrafo primero y tres mil cuarenta y seis (3046), del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y sus correlativos los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete (2587), del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, estendo facultada especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: -----

- a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridad de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de el; b).- Promover toda clase de Juicio de carácter Civil o penal incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; c).- Interponer recursos contra actos Interlocutorios y Definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario Imperio; d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los Juicios por sus demás trámites legales; e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan; f).- Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; h).- Articular y absolver posiciones; i).- Transigir y comprometer en Árbitos; j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales o Administrativos, sin causa o bajo protesta de Ley; k).- Nombrar Peritos; l).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; ll).- Formular o presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales. Constituir en parte Civil a la Sociedad y otorgar perdones a su Juicio, cuando el caso lo amerite y legalmente proceda; m).- En los Juicios o Procedimientos Laborales, tendrá la representación Legal a que se refieren los Artículos once (11), cuarenta y seis (46) cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134), Fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692) fracción primera (I), segunda (II) y tercera (III), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695).

COPIA

COPIADO

Handwritten mark or signature.



setecientos ochenta y seis (786), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracción primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880) ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884), novecientos ochenta y dos (982), novecientos ochenta y tres (983), novecientos noventa y uno (991), y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad refieren dichos preceptos legales, pudiendo concurrir en representación de la Sociedad a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimientos y admisión de pruebas; actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales se celebran contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del Artículo setecientos ochenta y siete (787), setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos sesenta y seis (866), en fin intervenir en todo aquello que se relacione a la Sociedad.-----

-- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos del párrafo segundo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y sus correlativos con todos los artículos de los demás Estados de la República y del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal.-----

-- III.- Poder para que comparezca en nombre y representación de la poderdante, ante las diversas Secretarías y Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Empresas Privadas a concursos para contratos de Obra Pública o Privada, y adquisiciones de equipo, así como presentar cotizaciones, presupuestos, contratar fianzas y realizar cualquier acto necesario o conveniente en relación con la participación en concursos y la firma de los contratos correspondientes.-----

-- IV.- En ejercicio de este mandato el Apoderado podrá representar a la otorgante ante toda clase de personas físicas, morales, y ante toda clase de autoridades administrativas, municipales, estatales, federales, militares, judiciales y penales, ante árbitros y ante toda clase de autoridades del trabajo, incluyendo entre esas facultades la de solicitar y desistirse del juicio de amparo, presentar querrelas, otorgar perdones, colaborar con el Ministerio Público en todo aquello que la Ley permita para la persecución de los delitos y exigir la responsabilidad civil que corresponda.-----

PERSONALIDAD:

-- "EDUTELSA", S.A. DE C.V.:

-- El señor J. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO, acredita el carácter con el que comparece y la legal existencia y subsistencia de su representada, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus poderes no le han sido revocados ni en forma alguna modificados sus facultades con el siguiente documento:

-- "En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza siendo las Dieciséis horas (16:00 hrs.) del día de hoy Lunes Veinticuatro (24) de Julio del año Dos Mil (2000), HAGO CONSTAR: Que hoy compareció ante mí el señor LIC. J. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO, en su carácter de Administrador Único de la Negociación Mercantil denominada "EDUTELSA", S.A. DE C.V., personalidad que más adelante acreditará y MANIFESTÓ: Que a fin de concretar en un solo Instrumento los diversos Testimonios que contienen la Constitución, Reformas, Poderes, designación de Administrador Único, solicita del suscrito Fedatario la compulsión de los Instrumentos que a continuación y literalmente se transcriben:

-- "VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA.- TREINTA Y TRES MIL SETESCIENTOS TREINTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno.- YO, LICENCIADO ALFREDO GONZALEZ SERRANO, notario número dos del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del licenciado don Ignacio R. Morales Lechuga, notario número ciento dieciséis del Distrito Federal, en virtud del convenio con el celebrado hago constar: EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ANÓNIMA, en que intervienen: DON VIRGILIO CELSO ANTONIO YLLESCAS VILLA, DOÑA CARMEN LAURA LAZALDE GONZALEZ,

Lic. Gilberto Garza Jr.
NOTARIA PUBLICA No. 7 Y DESPACHO JURIDICO
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



DOÑA MARIA DEL SOCORRO ERNESTINA BENITEZ GODINEZ, "GRUPO BRIXIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por DON GIOVANNI CASTELLI PUSINERI, quien también concurre por su propio derecho, al tenor de los Estatutos que siguen a la inserción del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que junto con su anexo agrago al apéndice de esta escritura con la letra "A", y el artículo 1.º de la Ley del Mercado de Valores, se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA", o de sus abreviaturas "S.A.". ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto: la manufactura, importación, venta, reparación, servicio e instalación de toda clase de equipo electrónico, y toda clase de equipos o artículos para la enseñanza, así como sus partes y accesorios, incluyendo ingeniería y programación (software) de los mismos, por lo que anticipativa y no limitativamente la sociedad podrá: a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.- b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.- c).- Formar parte en otras sociedades de objeto similar.- d).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- e).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- f).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- g).- Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles necesarios para su objeto.- h).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias para su objeto.- i).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.- j).- En general la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.- ARTICULO TERCERO.- El domicilio social será: la ciudad de México, Distrito Federal.- La sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos.- ARTICULO CUARTO.- El plazo social es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura.- ARTICULO QUINTO.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene a no invocar la protección del Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.....ARTICULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la Sociedad, será el siguiente: A.- Serán ordinarias o extraordinarias: - Ordinarias si se reúnan para tratar de los asuntos relacionados en el artículo Ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los que se incluyan en la Orden del Día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias, que son las que se ocuparán de los que trata el artículo Ciento ochenta y dos de la Ley citada.- B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.- C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos Ciento sesenta y ocho, Ciento ochenta y cuatro y Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- D.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.- Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.- E.- Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo, o las personas que designen los accionistas.- F.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero.- Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.- G.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos Ciento ochenta y nueve, Ciento noventa y Ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- H.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.- I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo Doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- J.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores y el Comisario.- ARTICULO DECIMO.- La administración se confía a un Administrador Único o a un Consejo de Administración.- La participación de la Inversión extranjera en los órganos de administración, no podrá exceder de su participación en el capital; para que la administración de la sociedad recaiga en los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deberá solicitarse el permiso necesario a la autoridad correspondiente en los términos de la Ley citada.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por un número no menor de dos miembros y por el máximo que autoriza la Asamblea que lo designa.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si se opta por Consejo de Administración, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo Ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos, durarán en su encargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones, hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fueren más de dos.- Cuando el Consejo está integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos, para su legal instalación.- El Presidente tiene voto de calidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En su primera sesión, los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario, este último podrá o no ser Consejero.- Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la Sociedad.- Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades: - A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para hacer cesión de bienes.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.- B.- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o Federales y autoridades de Trabajo.- C.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.- D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.- E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- F.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.- G.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité.- H.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.- I.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.....DECIMO SEPTIMO.- La vigilancia de las operaciones sociales, se confía a uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas y durarán en su encargo un año, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo Décimo Tercero.- Se podrá designar uno o

ESTAMPADO

Handwritten signature



varios Comisarios suplentes, para substituir a sus respectivos propietarios en caso de faltas temporales o absolutas.- La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico, los Consejeros, los Gerentes y el o los Comisarios, caucionarán su manejo mediante depósito en efectivo de la cantidad de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, una acción de la Sociedad a confianza por la misma cantidad.- No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren concluido.

VOLUMEN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS.- CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres.- ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Notario Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, en virtud del convenio con él celebrado, hago constar:- A.- LA TRANSFORMACION DE "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, A "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- B.- LA RENUNCIA DE ADMINISTRADOR UNICO Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.- C.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES; y.- D.- LA RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE COMISARIO, de dicha Sociedad, que resultan de la protocolización que realizó a solicitud del señor Contador Público DON ARMANDO FELIPE TORAL NAVARRETE, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:- A N T E C E D E N T E S.- I.- Los accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la cual se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:- "En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:00 horas del día 20 de marzo de 1983, se reunieron en el domicilio social de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, los accionistas de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria, a la cual fueron previa y personalmente convocados.- ORDEN DEL DIA.- I.- TRANSFORMACION DE "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, A "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- II.- REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- III.- RENUNCIA DE ADMINISTRADOR UNICO Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.- IV.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES.- V.- RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE COMISARIO; y.- VI.- ASUNTOS GENERALES.- En desahogo del primer punto de la Orden del Día el señor Presidente de la Asamblea, señor Giovanni Castelli Pusineri, manifestó a los señores accionistas la conveniencia de dar un estructura financiera más flexible a la Sociedad, que permita afrontar nuevos proyectos mediante la utilización de los recursos que puedan darle ellos mismos, y por otra parte no tener capital ocioso en caso de contracción de operaciones, por lo que les propone la transformación de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, a "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Después de una amplia deliberación, los señores accionistas aceptaron por unanimidad la propuesta antes hecha por el señor Presidente.- En desahogo del segundo punto de la Orden del Día, el señor Presidente de la Asamblea, por convenir así a los intereses de la Sociedad, hace ver a los señores accionistas la necesidad de reformar los artículos primero, segundo, sexto y noveno de los Estatutos Sociales de la escritura constitutiva, como consecuencia del cambio que antecede, ya que tal cambio convertirá las acciones de la Sociedad del portador en nominativas y modificará el objeto social.- Los señores accionistas estando de acuerdo con lo expuesto por el señor Presidente, lo aceptan por unanimidad de votos, y se procede a la modificación de dichos Artículos, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:- "ARTICULO PRIMERO.- La denominación social "EDUTELSA", se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o DE SUS ABREVIATURAS "S.A. DE C.V.".- "ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto: Diseño, manufactura, importación, exportación, venta, reparación, servicio e instalación de toda clase de equipo eléctrico, electrónico y toda clase de equipos o artículos para la enseñanza, así como sus partes y accesorios, incluyendo ingeniería y programación (software) de los mismos, por lo que anula y no limitativamente la sociedad podrá:- a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.- b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.- c).- Formar parte en otras sociedades de objeto similar.- d).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- e).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- f).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- g).- Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles necesarios para su objeto.- h).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias para su objeto.- i).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.- j).- En general la realización y emisiones de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.- k).- La fabricación de maquila y facultad para poder realizar cualquier acto permitido por la Ley.- ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo limitado, y está representado por MIL ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de UN MIL PESOS, cada una, íntegramente suscritas y pagadas.- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.- El cincuenta y uno por ciento del capital social como mínimo, únicamente podrá ser suscrito por las personas que no se encuentren comprendidas en la enumeración que hace el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; y el cuarenta y nueve por ciento como máximo del capital social será de suscripción libre, que al ser adquiridos por los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la mencionada Ley, los títulos correspondientes deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en el supuesto de que los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deseen aumentar su proporción a más del cuarenta y nueve por ciento, deberán obtener permiso previo de la autoridad correspondiente de acuerdo con la Ley citada.- El aumento de capital social, en la parte variable así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea ordinaria de Accionistas.- En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En caso de disminución, se aplicará esta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo.- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúe en con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.- La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho Libro.- ARTICULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la Sociedad, es el siguiente:- A.- Serán ordinarias o extraordinarias:- Ordinarias si se reúnen para tratar de las



asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los que se incluyan en la Orden del Día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias, que son las que ocuparán de los que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada.- B.- Se celebrarán siempre en domicilio social.- C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el Comisario, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- D.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días a la fecha en que daba celebrarse.- Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.- E.- Acluarán como Presidente y Secretario los del Consejo, o las personas que designen los accionistas.- F.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero.- Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.- G.- Para que se considere legítimamente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, Ciento noventa y Ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- H.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.- I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- J.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores y el Comisario.- K.- Para que la adopción de las siguientes resoluciones se requiera el voto favorable de por lo menos el cincuenta y siete por ciento de las acciones suscritas y pagadas respecto del capital social.- 1.- Para lo relativo a políticas de dividendos.- 2.- Obtención de créditos y enajenación de bienes.- 3.- Otorgamiento de avales y similares.- C L A U S U L A S.- PRIMERA.- Queda transformada "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA, a "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SEGUNDA.- Quedan reformados los Artículos primero, segundo, sexto y noveno de los Estatutos Sociales de su escritura constitutiva, para quedar en los términos como aparecen en el acta de Asamblea transcrita en el antecedente segundo de este instrumento.- LIBRO QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO.- "ABW"ELY"JLV"A"- DIECISIETE MIL CINCO.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- LUIS EDUARDO ZUNO CHAVIRA, Titular de la Notaría Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, hago constar.- A.- EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO Y COMISARIO.- B.- EL AUMENTO DE CAPITAL; Y.- C.- EL CAMBIO DE DOMICILIO DE "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización de las actas de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas levantadas con fechas veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres y quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco respectivamente, que realizó a solicitud del señor Jesús Enrique de la Torre Lozano, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.- A N T E C E D E N T E S.- ORDEN DEL DIA.- I.- Presentación, discusión, aprobación o modificación del Informe rendido por el Consejo de Administración y que se reformó el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1992, tomando en cuenta el Informe del Comisario, adoptar las medidas que juzgue convenientes.- II.- Presentación y resolución sobre la Aplicación de los Resultados del mismo ejercicio.- III.- Cambio de Régimen de administración de la Sociedad de Consejo de Administración al de Administrador Unico.- IV.- Designación de Delegados Especiales que ejecuten la formalización de los acuerdos de la Asamblea.- Los señores Accionistas desahogarán el Orden del Día como a continuación se indica.- DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.- PUNTO UNO.- En relación con el primer punto del Orden del Día, se procedió a dar lectura al Informe del Consejo de Administración de la Sociedad a dar se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Previo los intercambios de opiniones una vez leído y discutido dicho Informe, tomando en consideración el del Comisario, la Asamblea por unanimidad de votos, adopta la siguiente.- RESOLUCION.- Se tiene por rendido y se aprueba en todas sus partes el Informe presentado por el Consejo de Administración de la Sociedad, cuyo contenido cumple con lo dispuesto por el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones y actividades llevadas a cabo por la Sociedad durante el ejercicio social correspondiente del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1992, copia del cual se agrega al expediente de esta Acta.- Anexo "B".- PUNTO DOS.- En segunda y pasando a tratar el segundo punto del Orden del Día, se presentó el proyecto para la aplicación de los Resultados correspondientes del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1992, en relación el cual previos los intercambios de opiniones, los Accionistas por unanimidad de votos acordaron la siguiente.- RESOLUCION.- Aprobar en todas sus partes el proyecto de aplicación de los Resultados del ejercicio 1992, Anexo "C".- PUNTO TRES.- La Asamblea cometió a la consideración de los señores accionistas la propuesta de cambiar el régimen de Administración en la Sociedad de Consejo de Administración al de Administrador Unico de la misma.- RESOLUCIONES.- a) Se designa Administrador Unico de la Sociedad al Sr. J. Enrique de la Torre Lozano.- b) Estando presente la persona electa se hace constar que acepta al cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño, otorgando la caución (así) correspondiente de conformidad con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad.- c) La Asamblea de Accionistas al fijar los honorarios del Administrador Unico de la Sociedad, por unanimidad de votos acordaron que por esta ocasión se le asigne honorarios por el orden de los \$5200,000.00.- PUNTO CUARTO.- En relación con el cuarto punto del Orden del Día, la Asamblea procedió a la elección de Comisario, incluida la determinación de sus honorarios, manifestando al Presidente que recibió propuesta de los Accionistas para la designación de Comisario que sometida a la consideración de la Asamblea fue aprobada por unanimidad de votos, acordando las siguientes.- RESOLUCIONES.- a) Se designa como Comisario al C.F. Armando Sanzores Batancourt, estando presente la persona que fue electa se hace constar que acepta el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño otorgando la caución (así) correspondiente de conformidad con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad.- b) La Asamblea de Accionistas al fijar los honorarios del Comisario de la Sociedad, por unanimidad de votos acordaron que por esta ocasión no serán asignados honorarios.- PUNTO CINCO.- En relación con el quinto punto del Orden del Día, a proposición del presidente, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó la siguiente.- RESOLUCION.- Se designa como Delegados Especiales de esta Asamblea a los Señores Licenciados J. Enrique de la Torre Lozano e Indalecio Rojas Lozano para que conjunta o separadamente cualesquiera de ellos lleven a cabo todos los actos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones tomadas por la presente Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Habiéndose desahogado la totalidad de los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, la presente Asamblea se dio por terminada, procediéndose a la elaboración de la presente Acta ordenándose se agregue la Lista de Asistencia, formándose con ésta documentación el expediente relativo a la presente Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se conservará en la Secretaría.- Para constancia se redactó esta Acta aprobada por unanimidad de votos de los Accionistas, la firman el Presidente, el Secretario y el Comisario.- PRESIDENTE.- SECRETARIO.- Firmado.- Firmado.- J. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO.- ENRIQUE LOZANO GUJARDO.- COMISARIO.- Firmado.- "Armando Sanzores Batancourt.- ANEXO "A". "EDUTELSA", S.A. DE C.V.- Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada a las 9:00 horas del día 26 de Mayo de 1993.- LISTA DE ASISTENCIA.

SECRETARIO

[Handwritten signature]

ACCIONISTAS	No. DE ACCIÓN SERIE	
	"A"	"B"
1. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO	9,900	80,000
2. ENRIQUE LOZANO GUJARDO	10	0
	<u>10,000</u>	<u>80,000</u>

.. TOTAL ACCIONES.- "A" y "B" 70,000.- Son 70,000 Acciones, o sea el 100% de las que integran el Capital Social de Edutelsa, S.A.-DE C.V.- El suscrito Escrutador certifica.-Que habiendo revisado la presente lista de asistencia la encontró correcta, por lo que certifica que se encuentran legalmente representadas en la presente Asamblea General Ordinaria de Accionistas el número de Acciones y el porcentaje que se han indicado, del Capital Social de la mencionada Sociedad.- México, D.F., a 26 de Mayo de 1993.- ESCRUTADOR.- Firmado.- "INDALECIO RIOJAS LOZANO".- El acta antes transcrita obra consignada a páginas de la dos vuelta a la cuatro frente del libro de actas para uso de la Sociedad.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el texto y firmas que aparecen en el acta antes transcrita son auténticos.- XIV.- DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Que los accionistas de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** EDUTELSA S.A. DE C.V.- "En México, D.F., siendo las 9:00 horas del día 15 de diciembre de 1995, se reunieron, en el domicilio social, los accionistas de EDUTELSA, S.A. DE C.V., a la que fueron oportunamente convocados, a fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- Asumió la presidencia de la Asamblea, el Sr., J. Enrique de la Torre Lozano, como Administrador Único de la Sociedad quien ocupa dicho cargo en la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- El Administrador Único/Presidente nombró Secretario y Escrutador al Sr. Indalecio Riojas Lozano, quien habiendo hecho el cómputo correspondiente encontró que estaban legítimamente representadas la totalidad de las Acciones que integran el Capital Social de la Sociedad, según lista de Asistencia que se agrega al expediente de la Asamblea. (Anexo "A").- Existiendo el quórum estatutario, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea sin que se requiera la formalidad de previa publicación de la convocatoria, por encontrarse representado el 100% del capital social.- Por indicación del Presidente, el Secretario dio lectura a la Orden del Día formulada para la celebración de la Asamblea, como sigue:- **ORDEN DEL DIA.-** I.- Discusión y aprobación en su caso, de un proyecto para aumentar el Capital Social Mínimo Fijo, en la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL NUEVE CIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y el Capital Social Variable en \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL NUEVE CIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Así como la correspondiente Reforma a los Estatutos Sociales de la Empresa.- II.- Discusión y aprobación en su caso del cambio de domicilio social de la Sociedad.- III.- Presentación y discusión del reconocimiento de la actualización de los activos fijos de la sociedad efectuada mediante avalúo efectuado a los mismos, y su integración dentro del balance de la sociedad.- IV.- Designación de Delegados Especiales para la formalización y ejecución, en su caso, de las Resoluciones adoptadas por esta Asamblea.- Los Señores Accionistas desahogaron el Orden del Día de la siguiente manera:- **PUNTO UNO:-** En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente presentó a la consideración de los Accionistas la conveniencia para la Sociedad de aumentar el Capital Social Mínimo Fijo, por la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL NUEVE CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), emitiendo 90,000 Acciones Ordinarias Nominativas Serie "A", con valor nominal de \$10.00 (DIEZ NUEVE CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada Acción, así como el correspondiente cambio a los artículos de los Estatutos Sociales, para que en lo sucesivo el Capital Mínimo sea de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE NUEVE CIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Así mismo, propone aumentar el capital variable en \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL NUEVE CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), emitiendo 130,000 Acciones serie "B" con valor nominal de \$10.00 (DIEZ NUEVE CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para que el capital variable sea en lo sucesivo de \$1,300,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL NUEVE CIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Previa los intercambios de opciones, los Accionistas por unanimidad de votos acordaron las siguientes:- **RESOLUCIONES:-** 1. Auméntese el Capital Social Mínimo Fijo, en la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL NUEVE CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y el Capital Variable en \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL NUEVE CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mediante la emisión, suscripción y pago de 90,000 Acciones serie "A", y 130,000 Acciones serie "B" con valor nominal de \$10.00 (DIEZ NUEVE CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada Acción; todas las acciones serie "A" y serie "B" quedan pagadas en virtud de la capitalización de las utilidades provenientes de resultados (utilidades) de ejercicios anteriores, suscribiendo las nuevas acciones que se emiten en forma proporcional de los actuales accionistas de la sociedad.- 2. Emitanse Títulos Serie "A", para amparar 90,000 Acciones Ordinarias Nominativas, con valor nominal de \$10.00 (DIEZ NUEVE CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada Acción y Títulos serie "B" para amparar 130,000 Acciones Ordinarias Nominativas del mismo valor nominal.- 3. Como consecuencia de lo aprobado conforme a las resoluciones que anteceden, se hace constar que a partir de esta fecha, el Capital Social queda distribuido como sigue:-

ACCIONISTAS	ACCIONES		CAPITAL SOCIAL
	SERIE "A"	SERIE "B"	
J. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO	99,958	190,000	2,899,580.00
INDALECIO RIOJAS LOZANO	42		420.00
	100,000	190,000	\$2,899,999.99

TOTAL ACCIONES SERIE "A" Y "B" 290,000.- 4. En virtud a lo expuesto en los puntos anteriores se reforma el Artículo SEXTO de los Estatutos Sociales para quedar como sigue:- **ARTICULO SEXTO.-** El Capital de la Sociedad es Variable, el Capital Mínimo Fijo es de: \$1,000,000.00 (UN MILLON DE NUEVE CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), representado por 100,000 (CIEN MIL) Acciones Ordinarias Nominativas Serie "A" con valor nominal de \$10.00 (DIEZ NUEVE CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada una íntegramente suscritas y pagadas. El Capital máximo es ilimitado. El Capital Variable está representado por acciones nominativas serie "B" con valor nominal de \$10.00 (DIEZ NUEVE CIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una.- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.- La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital de la sociedad salvo lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley de Inversión Extranjera, caso en el cual requerirá previa resolución favorable de la Comisión de Inversiones Extranjeras para participar en más de un cuarenta y nueve por ciento de su capital.- El aumento de capital social, en la parte variable así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.- En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya poseen, para suscribir las que nuevamente emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En caso de disminución, se aplicará esta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones; y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, están totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo.- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberá inscribirse todas las operaciones de suscripción adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.- La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho Libro.- **PUNTO DOS.-** En relación con este punto del Orden del Día, los Señores Accionistas acordaron por Unanimidad de votos lo siguiente:- **RESOLUCION.- UNICA:** Se autoriza a cambiar el Domicilio Social de la Sociedad a la Ciudad de Saltillo, Coahuila por lo que el artículo tercero de los Estatutos Sociales que como sigue:- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio social será la ciudad de Saltillo, Coahuila.- La sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como

Lic. Gilberto Garza Jr.
 NOTARIA PUBLICA No. 7 Y DESPACHO JURIDICO
 SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos.- PUNTO TRES.- El presidente presentó a la Asamblea el proyecto para reconocer dentro de los estados financieros de la sociedad la actualización de los activos fijos en virtud de que los mismos representen la situación financiera más acorde a la realidad e informó a los accionistas que en Diciembre de 1994 se llevó a cabo un avalúo por el Arq. Héctor Laredo Ramón que arroja un superávit por la revaluación de los activos fijos (terrenos, edificios e instalaciones) del orden de los \$3,650,420, así mismo propuso que esta cifra se considere para aumentar en el futuro el capital variable.- Previo los intercambios de opiniones, los accionistas por unanimidad de votos acordaron la siguiente RESOLUCION.- Se aprueba el avalúo efectuando a los activos fijos de la sociedad y el reconocimiento de la actualización que de los mismos se efectuó así como su integración dentro del balance de la sociedad.- PUNTO CUARTO.- RESOLUCION.- UNICO.- Se designa a los Señores Licenciados J. Enrique de la Torre Lozano e Indalecio Riojas Lozano, para que conjunta o indistintamente realicen todos los actos que resulten necesarios a efecto de llevar a cabo la materialización y formalización de las resoluciones adoptadas por la Asamblea.- Habiéndose desahogado la totalidad de los puntos del Orden del Día, se levantó la sesión, ordenándose que se agreguen al Acta, la lista de Asistencia, formándose con esta documentación el expediente relativo a la presente Asamblea que se conservará en la Secretaría.- Para constancia se redactó esta Acta que aprobada por Unanimidad de votos de los Accionistas, la firman el Administrador Unico/Presidente, el Secretario y el Comisario.- PRESIDENTE.- SECRETARIO.- Firmado.- "SR. J. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO.- SR. INDALECIO RIOJAS LOZANO.- COMISARIO).- Firmado.- "C.P. ERNESTO BLACKALLER WILLIAMSON.- EDUTELSA, S.A. DE C.V.- Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las 9:00 horas del día 15 de Diciembre de 1995.-

ACCIONISTAS	LISTA DE ASISTENCIA	
	NO. DE ACCIONES SERIES "A"	"B"
1. J. ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO	9,000	60,000
2. INDALECIO RIOJAS LOZANO	100	0
	<u>10,000</u>	<u>60,000</u>

TOTAL ACCIONES SERIES "A" Y "B" 70,000.- Son 70,000 Acciones, o sea el 100% de las que integran el Capital Social de Edutelsa, S.A. de C.V.- El Suscrito Escrutador certifica que habiendo revisado la presente lista de asistencia la encontró correcta, por lo que certifica que las acciones legalmente representadas en la Presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del número de Acciones y el porcentaje que se han indicado, del Capital Social de la mencionada Sociedad, México, D.F. a las 15 de Diciembre de 1995.- ESCRUTADOR.- Firmado.- "SR. INDALECIO RIOJAS LOZANO".- El acta antes transcrita será consignada a páginas de la ocho vuelta a la diez vuelta del libro de actas para uso de la Sociedad.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el texto y firmas que aparecen en el acta antes transcrita son auténticos.- CLAUSULAS.- PRIMERA.- Quedan protocolizadas las actas de Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que han quedado transcritas en los antecedentes decimotercero y decimocuarto de éste instrumento, para que surtan todos sus efectos legales.- SEGUNDA.- Queda nombrado el señor Jesús Enrique de la Torre Lozano, como Administrador Unico de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien gozará de las facultades mencionadas en el artículo decimosexto de los estatutos sociales.- TERCERA.- Queda nombrado como Comisario de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor Armando Sansores Betancourt.- CUARTA.- Queda aumentado el capital social en la parte fija de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de NOVECIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, (actualmente NOVECIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional), para quedar con un capital fijo de UN MILLON DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, (actualmente UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional), y en la parte variable en la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, (actualmente UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional), para quedar con un capital variable de UN MILLON NOVECIENTOS MIL NUEVOS PESOS Moneda Nacional, (actualmente UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS Moneda Nacional) por lo que se modifica el artículo sexto de los estatutos sociales para quedar de la siguiente manera.- ARTICULO SEXTO.- El Capital de la Sociedad es Variable, el Capital Mínimo Fijo es de: (UN MILLON DE NUEVOS PESOS Moneda Nacional), representado por (CIEN MIL) Acciones Ordinarias Nominativas Serie "A" con valor nominal de (DIEZ NUEVOS PESOS Moneda Nacional), cada una íntegramente suscritas y totalmente pagadas. El Capital máximo es ilimitado. El Capital Variable está representado por acciones nominativas serie "B" con valor nominal de (DIEZ NUEVOS PESOS Moneda Nacional) cada una.- QUINTA.- Queda cambiado el domicilio social de "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la Ciudad de Saltillo, Coahuila, por lo que se modifica el artículo tercero de los estatutos sociales para quedar de la siguiente manera.- ARTICULO TERCERO.- El domicilio social será la ciudad de Saltillo, Coahuila.- La Sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales, dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos.- YO EL NOTARIO CERTIFICO.- I.- Que conozco personalmente al compareciente y lo conozco capacitado legalmente para la celebración de éste acto.- II.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por no encontrarse en el supuesto a que se refiere el artículo treinta y dos, fracción primera de la Ley de Inversión Extranjera.- III.- Que el compareciente declara por sus generales ser: Mexicano, originario de Monclova Estado de Coahuila, lugar donde nació el día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta, casado, con domicilio en Insurgentes Sur trescientos sesenta y siete, despacho doscientos cinco, código postal cero seis mil ciento sesenta, Distrito Federal, Licenciado en Administración de Empresas.- IV.- Que tuvo a la vista los documentos citados en esta escritura.- V.- Que toda, explicada esta escritura al compareciente y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, manifestó su conformidad con ella y la firmó el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, mismo momento en que la autoriza.- Doy fe.- Firma del señor Jesús Enrique de la Torre Lozano.- Luis Zuno.- Róbrica.- El sello de autorizar.- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigan en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: "ART.2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.- ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA "EDUTELSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN VEINTE PAGINAS.- MEXICO DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- CORREGIDO.- DOY FE.- LCR/car".- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR."

CERTIFICADO

J

GENERALES:

El señor JESUS ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO mexicano por nacimiento, originario

SE ELIMINAN 3 RENGLONES

YO EL NOTARIO,
DOY FE Y CERTIFICO:

- A.- De la veracidad de lo asentado en la presente escritura.
- B.- El señor JESUS ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO se identificó con Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de

SE ELIMINAN 2 RENGLONES

considero con capacidad legal para obligarse y contratar válidamente sin que me conste nada en contrario.

- C.- Que respecto del Impuesto sobre la Renta el compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad, que tanto él como su representada son causantes del mismo y encontrarse al corriente en el pago del mismo sin acreditármelo.
- D.- De conformidad con los Artículos treinta y dos (32), Fracción Octava (VIII) y cuarenta y nueve (49), de la Ley del Notariado en el Estado, se agregará al Apéndice de mi Protocolo el siguiente documento:
- (1) Identificación.
- E.- Que el compareciente leyó personalmente esta escritura y manifestó su conformidad con la misma, habiéndole explicado el Suscrito Notario su valor, alcance legal y consecuencias de su contenido, firmando en presencia y en unión del Suscrito Notario.
- F.- El Suscrito Notario hace constar que esta Escritura se concluyó de firmar el día Viernes Quince (15) de Octubre del Dos Mil Doce (2012).- DOY FE.

FIRMAS:-- POR: "EDUTELSA", S.A. DE C.V.-- SR. JESUS ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO.-- Administrador Único.-- PASO ANTE MI:-- LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr.). NOTARIO PÚBLICO No. 7.--SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.

- De conformidad con los Artículos Treinta y siete (37) y Treinta y Ocho (38) de la Ley del Notariado del Estado, autorizo definitivamente esta Escritura, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila a los Quince (15) días del mes de Octubre del año Dos Mil Doce (2012).- DOY FE.- PARA EFECTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD VER PARTIDA 4158, LIBRO 42, SECCIÓN III, S.C., DE FECHA 9 DE MARZO DE 1997.- DOY FE.-- LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr.).-- NOTARIO PÚBLICO No. 7.-- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

INSERTO

- ARTICULO 3008.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Handwritten mark resembling the letter 'C' or 'G'.

Lic. Gilberto Garza Jr.
NOTARIA PUBLICA No. 7 Y DESPACHO JURIDICO
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



9

poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

COPIA

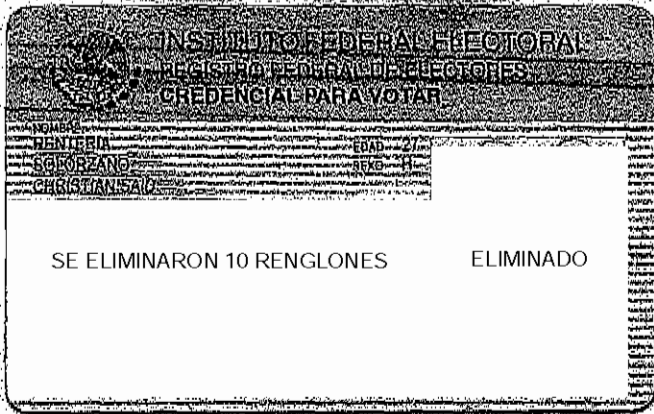
-- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL, EL CUAL OBRA EN EL PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO, VA EN NUEVE (9) PAGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY, SE EXPIDE PARA USOS DEL SEÑOR CHRISTIAN SAID RENTERIA SOLORZANO, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).-- DOY FE.

LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr.).
NOTARIO PÚBLICO No. 7.



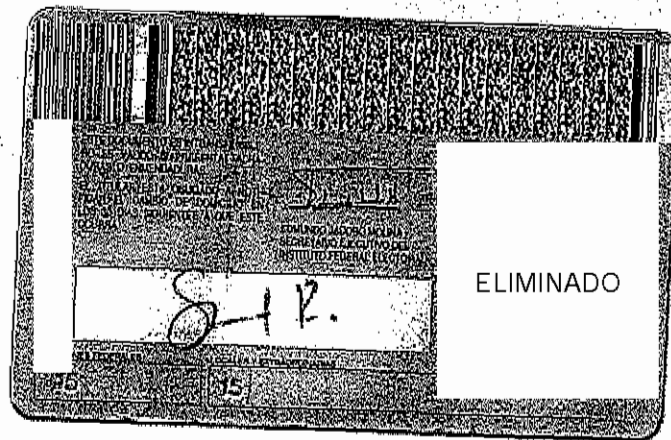
COPIADO





Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales; dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



[Handwritten mark]

SH **FI** **SAT**
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
EDU830320MUA

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
EDUTELSA SA DE CV

FOLIO
A5279454

COAH/1304/2010-R 1VKorWxLZiw

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
EDUTELSA SA DE CV

DOMICILIO
TORRE EIFFEL 352 COLONIA PARQUE INDUSTRIAL LAS TORRES COAHUILA 25114

CLAVE DEL R.F.C. EDU830320MUA

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR SALTILLO, COAH.**

ACTIVIDAD **Otros servicios de apoyo a los negocios**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN -- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **13-10-1981**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales (personas morales).	01-07-2002
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	31-03-2002
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	31-03-2002
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2008
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	01-07-2002
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA)	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN /	25-02-2010	AV201020459483
Aclaración / INFORMATIVAS /	30-07-2009	AC200916927654
Aclaración / COMPENSACIONES /	09-07-2009	AC200916574469
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN /	22-05-2009	AV200915567033
Reg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	22-04-2009	RE200915024383

Fecha de Impresión: 13 de Abril de 2010.
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
 (Citas y Sugerencias) 01-800-463-6728

Odllbe8NwR9j3f0Z15wjXa9s2+sn148r3MYc++VLn+96x7G7mgvZYMpKkYRVScIiXZNWxoSyQqSIHdTT6CPH9M6F1CpYOB177ZLvAt744gsZIIHJEWul
 3xZXpkQYMjwYc/5mWPMux9XBEq3IUCSpPsQS9d9J6xlwYQ=

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PERSONAS NO ASALARIADAS
 ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS AL REVERSO
 OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: **MEXICO, D.F.**



OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN: _____
 IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:

4	EDUTELSA, S.A. NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO NOMBRE), DENOMINACION O RAZON SOCIAL		5	CLAVE DE REG FED DE CONTRIBUYENTES EDU-11013
DIA 13 MES OCTUBRE AÑO 1981		DIA 13 MES OCTUBRE AÑO 1981		6
FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO PARA PERSONAS MORALES O FECHA DE NACIMIENTO CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS		FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES		FECHA
7	INSURGENTES SUR DOMICILIO FISCAL		377	205
9	MEXICO COLONIA CUAUHTEMOC LOCALIDAD		11	NUMERO Y LETRA EXTERIOR NUMERO Y LETRA INTERIOR
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA EN EL D. F.		TELEFONO D.F.	ZONA POSTAL	
CLAVE 11		ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE 12	

ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y CIERRE DE EJERCICIO

ACTIVIDAD PREPONDERANTE	DISEÑO MANEJ. IMPORT. EXPORT. EQUIPO ELECTRONICO ETC.	CLAVE	
DESCRIPCION			
NOMBRE DEL MES DE CIERRE DE EJERCICIO (PERSONAS MORALES)	DICIEMBRE	NO. DE LECTAS	

15 OBLIGACIONES FISCALES SEÑALE LAS OBLIGACIONES POR LAS QUE DEBE DECLARAR

DISTRIBUCION GRATUITA	PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS	
	<input checked="" type="checkbox"/> 101 SOCIEDADES MERCANTILES <input type="checkbox"/> 102 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS C/ACT. EMPRESARIAL <input type="checkbox"/> 103 SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE CARACTER CIVIL <input type="checkbox"/> 104 SOC. COOPERATIVAS PRODUCCION <input type="checkbox"/> 105 SOC. COOPERATIVAS CONSUMO <input type="checkbox"/> 106 OTRAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS OBLIGADOS A DECLARAR	ACTIVIDADES EMPRESARIALES: <input type="checkbox"/> 107 CONTRIBUYENTES NO MENORES <input type="checkbox"/> 108 CONTRIBUYENTES MENORES COPROPIETARIO <input type="checkbox"/> 109 REPRESENTANTE COMUN <input type="checkbox"/> 110 REPRESENTADO	OTRAS ACTIVIDADES: <input type="checkbox"/> 112 HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> 113 HONORARIOS A TRAVES DE UNA SOCIEDAD O ASOCIACION <input type="checkbox"/> 114 ARRENDAMIENTO COPROPIETARIO <input type="checkbox"/> 119 REPRESENTANTE COMUN <input type="checkbox"/> 115 EMBAJACION DE BIENES <input type="checkbox"/> 116 DIVIDENDOS <input type="checkbox"/> 117 INTERESES, OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION <input type="checkbox"/> 118 OTROS INGRESOS PERIODICOS <input type="checkbox"/> 119 REPRESENTADO	
	BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION			
	DESCRIPCION		DESCRIPCION	

N E D O R	<input type="checkbox"/> 151 POR PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES	<input type="checkbox"/> 153 POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	<input type="checkbox"/> 156 POR PAGOS PERIODICOS A CONSTRUCTORAS
	<input type="checkbox"/> 152 POR DIVIDENDOS	<input type="checkbox"/> 154 POR PAGO DE PREMIOS	<input type="checkbox"/> 157 POR ADQUISICIONES DE INMUEBLES
	<input type="checkbox"/> 155 POR INTERESES		
	L.V.A. <input checked="" type="checkbox"/> 201 OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO		
PROD. Y SERV.	<input type="checkbox"/> 202 ACTOS O ACTIVIDADES DE PROD. O SERVICIOS	<input type="checkbox"/> 203 ACTOS DE ACTIVIDADES DE PROD. O SERVICIOS	
OTROS IMP. Y PROD. FED.	<input type="checkbox"/> 204 IMPUESTO O PRODUCTO FEDERAL	<input type="checkbox"/> 205 IMPUESTO O PRODUCTO FEDERAL	

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD

MEXICO D.F. A **30** DE **NOVIEMBRE** DE **1981**

ANTONIO YV. ESCA VILLA.
 YENA-4605 21

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL



INSTRUCCIONES PARA EL CONTRIBUYENTE

1. Esta solicitud debe llenarse en triplicado.

2. Debe llenarse en el momento de la inscripción.

3. Debe llenarse en el momento de la inscripción.

4. Debe llenarse en el momento de la inscripción.

5. Debe llenarse en el momento de la inscripción.

6. Debe llenarse en el momento de la inscripción.

7. Debe llenarse en el momento de la inscripción.

8. Debe llenarse en el momento de la inscripción.

9. Debe llenarse en el momento de la inscripción.

10. Debe llenarse en el momento de la inscripción.

INSTRUCCIONES
OBSERVACION: NO UTILICE LOS ESPACIOS SOMBRADOS.
POR SER DE USO EXCLUSIVO DE LAS AUTORIDADES
FISCALES

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN.— Anotar la localidad y entidad federativa donde se encuentre ubicada la oficina en la cual se debe presentar esta solicitud. De existir más de una oficina federal de hacienda en la misma localidad, favor de indicar el número que le corresponde.

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN.— Anotar la localidad y la entidad federativa donde se encuentre ubicada la oficina en la cual se debe presentar esta solicitud.

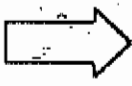
USO EXCLUSIVO DE LA
AUTORIDAD FISCAL

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

PERSONAS MORALES.— Anotar la denominación o razón social tal como aparece en el acta constitutiva o en el documento que motive su origen. **PERSONAS FISICAS.**— Anotar su nombre completo en orden de apellido paterno, materno y nombre(s), tal como aparecen en el acta de nacimiento.

PERSONAS MORALES.— Asentar en orden de día, mes y año, la fecha de firma de escritura constitutiva, por los accionistas en el protocolo del notario o corredor público, cuando no se protocolice anotar la fecha del documento que motive su origen.

FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES.— Anotar la fecha en la cual se iniciaron las operaciones, en el orden de día, mes y año.



USO EXCLUSIVO DE LA
AUTORIDAD FISCAL

DOMICILIO FISCAL.— Anotar los datos completos en los espacios destinados para cada concepto, conforme a lo siguiente:

PERSONAS MORALES.— El local en que está la administración principal del negocio.

PERSONAS FISICAS.— Con actividades empresariales: El principal asiento de sus negocios.

Sin actividades empresariales pero con prestación de servicios personales independientes: El local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

En todos los demás casos: La casa en que habitan.

NOTA: Tratándose de unidades habitacionales, describir la ubicación completa. En caso de que el domicilio se encuentre ubicado en el campo, carretera, camino, etc., proporcionar datos suficientes que permitan su fácil localización.

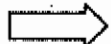
ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y CIERRE DE EJERCICIO

ACTIVIDAD PREPONDERANTE.— Anotar la actividad más importante, según el ingreso estimado a obtener en un ejercicio de doce meses.



USO EXCLUSIVO DE LA
AUTORIDAD FISCAL

MES DE CIERRE DE EJERCICIO.— Anotar el nombre completo del mes de cierre de ejercicio.



USO EXCLUSIVO DE LA
AUTORIDAD FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Marcar con una "X" el cuadro correspondiente a las obligaciones que se este afecto. En el caso de copropietario, deberá marcarse ya sea el cuadro correspondiente a representante común o a representado; éste, adicional al cuadro de actividades empresariales (contribuyentes no menores o contribuyentes menores) o el referente a otras actividades.

ISR. SI DE ORIGEN SE OPTA POR UNA BASE ESPECIAL DE TRIBUTACION, FAVOR DE ESCRIBIRLA, CONFORME AL ACUERDO U OFICIO CORRESPONDIENTE.

RE-TE-NE-DOR.— Marcar con una "X" el cuadro que corresponda al tipo de retención de impuestos a que esté obligado realizar.

IVA. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.— Marcar el cuadro con una "X" si este obligado al pago del impuesto.

PROC SERV. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.— Escribir el o los actos o actividades de producción o servicios por los que resulte obligado.

OTROS IMPUESTOS Y PRODUCTOS FEDERALES.— Escribir el o los tipos de otros impuestos o productos federales a los que esté obligado.

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD
 Escribir localidad, entidad federativa y fecha (día, mes y año) de formulación.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL.— Deberán firmarse todos los tantos por la persona indicada.

NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL.— Cuando exista representante legal, deberá anotarse el nombre y la clave de registro federal de contribuyente.

USO EXCLUSIVO DE LA
AUTORIDAD FISCAL

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD EN SU PRESENTACION

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO FISCAL DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1974 DEL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUEDA PLACADO BAJO EL NO. 4076

Personas Morales: Copia simple o fotostática del acta constitutiva (en su caso con autorización notarial), copia del documento que motive su origen.
 Personas Morales y Físicas: Libros de contabilidad y registros de actividades de acuerdo a las disposiciones de la Ley Impositiva.

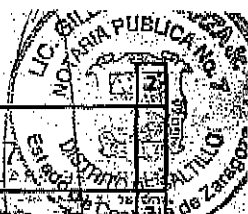
ANOTACIONES DE LA OFICINA RECEPTORA.

OFICINA DE LICENCIAS

El C. LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr.) Notario Público número Siete (7), en ejercicio en el Distrito Judicial de Saltillo Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza.— **C E R T I F I C A :** Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con su original mismo que vive a la vista y al que me remito, el que consta de uno foja(s) útil(es), extendiéndose la presente Certificación a solicitud de la parte interesada de acuerdo con el Artículo 9º Fracción II de la ley del Notariado Vigente en el Estado.
 Saltillo, Coah., a 10 de Mayo de 2013

LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr.)
 NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE (7)





HACIENDA **SH** HRFC-3 **1**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AVISO DE APERTURA O CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES
 ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES
 CONTENIDAS AL REVERSO

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: **SALTILLO, COAH.**
 OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN: **SALTILLO, COAH.**

FOLIO G.F.N. **00082**
 PRAC. SUB-O AGU...
1063055
 CLAVE DE OFICINA RECAUDADORA ESTATAL

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL): **INDUSTRIAS S.A. DE C.V.**

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE: **INSURGENTES SUR**

MIROSLAV CORTEZA CALLE DE AVAJO

MEXICO COLONIA **SAINTHOC** D. F. TELEFONO **06170**

LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION ENTIDAD FEDERATIVA CODIGO POSTAL

APERTURA

APERTURA MARQUE 'X' **01**

FECHA DIA MES AÑO

INDIQUE EL DESTINO PRIMORDIAL DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL: **FABRICA SIN INGRESOS**

CLAVE

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL

9 TORRE RIVEL **352**

PRAC. PARQUE INDUSTRIAL LAS TORRES CALLE

11 SALTILLO COLONIA **COAHUILA** TELEFONO

LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION ENTIDAD FEDERATIVA CODIGO POSTAL

CLAVE **13** CLAVE **14**

CIERRE

CIERRE MARQUE 'X' **02**

FECHA DIA MES AÑO

NUMERO DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL:

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL

CALLE

COLONIA TELEFONO

LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION ENTIDAD FEDERATIVA CODIGO POSTAL

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTE AVISO

DE DE

7/11/461128

INDALECIO HIDALGO TORANO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

PRODUCCION EN PUERTO RICO...
 DISEÑO Y MAQUETADO EN EL P.O. CAROLINA...
 IMPRESION EN EL P.O. CAROLINA...

[Handwritten signature]

INSTRUCCIONES

OBSERVACION: NO UTILICE LOS ESPACIOS SOMBRADOS,
POR SER DE USO EXCLUSIVO DE LAS AUTORIDADES
FISCALES

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN.-

Anotar la localidad y entidad federativa donde se encuentra ubicada la Oficina Recaudadora Federal en la cual se debe presentar este aviso. De existir más de una oficina federal de hacienda en la misma localidad favor de indicar el número que le corresponda.

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN.- Anotar la localidad y la entidad federativa donde se encuentre ubicada la oficina en la cual se debe presentar este aviso.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- Proporcionar el manifestado al registro federal de contribuyentes.

Tratándose de Personas Morales. El local donde se encuentre la administración principal del negocio. En los demás casos, el lugar donde tenga el asiento principal de sus actividades.

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE. Anotar los datos completos en los espacios destinados para cada concepto conforme a lo siguiente:

Nota: Deberá anotar el domicilio fiscal presentado en la solicitud de inscripción ó el del último aviso de cambio de domicilio.

Tratándose de Personas Físicas con Actividades Empresariales. El local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- Anotarla tal como le fué asignada por la autoridad fiscal.

APERTURA

APERTURA.- Marcar con una "X" el cuadro correspondiente cuando este aviso se refiera a apertura, señalando la fecha en que ocurrió este (escribiendo completo el nombre del mes) y anotando el uso o destino primordial que se dará el establecimiento o local (bodega, oficina, fábrica, sucursal con venta o servicio al público, taller, etc.).

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL.- Anotar los datos completos del lugar del negocio en el que se desarrollan parcial ó totalmente las actividades empresariales.

NOTA: Tratándose de unidades habitacionales, describir la ubicación completa. En caso de que el domicilio se encuentre ubicado en el campo, carretera, camino, etc., proporcionar datos suficientes que permitan su fácil localización.

CIERRE

CIERRE.- Marcar con una "X" el cuadro correspondiente cuando este aviso se refiera a cierre, señalar la fecha en que ocurrió este (escribiendo completo el nombre del mes) y anotar el número de establecimiento o local asignado por la autoridad fiscal, al establecimiento o local por el que se presenta este aviso.

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL.- Anotar los datos completos del lugar del negocio en el que se desarrollan parcial ó totalmente las actividades empresariales.

NOTA: Tratándose de unidades habitacionales, describir la ubicación completa. En caso de que el domicilio se encuentre ubicado en el campo, carretera, camino, etc., proporcionar datos suficientes que permitan su fácil localización.

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTE AVISO

Escribir localidad, entidad federativa y la fecha (día, mes, año) de formulación de este aviso.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL.- Deberán firmarse todos los tantos por la persona indicada.

NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL.- Cuando exista representante legal deberá anotar el nombre y la clave de registro federal de contribuyentes.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A ESTE AVISO EN SU PRESENTACION

Apertura.- Copia de la solicitud de inscripción del principal establecimiento

Cierre.- Documento que haya expedido la autoridad fiscal por la apertura de este establecimiento, ó local así como copia fotostática de la solicitud de inscripción del principal establecimiento.

ANOTACIONES DE LA OFICINA RECEPTORA

[Empty box for recipient office annotations]

EL C. LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr.)
Notario Público número Siete (7) en ejercicio en el
Distrito Judicial de Saltillo, Capital del Estado de
Coahuila de Zaragoza.- C E R T I F I C A
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y
exactamente con su original mismo que fue a la vista
y al que me remito, el que consta del (número) (número)
hoja(s) (número) (número) extendiéndose la presente Certificación a
solicitud de la parte interesada en acuerdo con el
Artículo 9º Fracción II de la Ley del Notariado Vigente
en el Estado.
Saltillo, Coah., a 10 de Mayo de 2013

LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr.)
NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE (7)



USO EXCLUSIVO DE LA
AUTORIDAD FISCAL

USO EXCLUSIVO DE LA
AUTORIDAD FISCAL

Este formato debe presentarse en la O.F.H. Principal, Subalterna ó Agencia en 4 ejemplares. En caso de que el contribuyente este obligado a presentar declaraciones periódicas tanto a Oficinas de la Federación, como de la Entidad Federativa.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 AVISO DE CAMBIO



ANTES DE LLENAR ESTA FORMA LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS AL REVERSO
 OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: MEXICO, D.F.

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN: QUANTEROC.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

DISTRIBUCION GRATUITA

4	EUTELSA, S.A.			CLAVE REG FED DE CONTRIBUYENTES	5
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE), DENOMINACION O RAZON SOCIAL				letras	fecha
DOMICILIO FISCAL				377	205
INSURGENTES SUR				NUMERO Y LETRA EXTERIOR	
MEXICO COLONIA				NUMERO O LETRA INTERIOR	
QUANTEROC				66176	
LOCALIDAD				CODIGO POSTAL	
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F.				ENTIDAD FEDERATIVA	

6	01	CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL			7
FECHA EN QUE OCURRE:				FECHA	
70 MARZO 1977				ARO MES DIA	
EUTELSA, S.A. DE C.V.				EDU- 510350	
NUEVO NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE), DENOMINACION O RAZON SOCIAL				CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	

10	02	CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL			11
FECHA EN QUE OCURRE:				FECHA	
NUEVO DOMICILIO FISCAL				ARO MES DIA	
CALLE				NUMERO Y LETRA EXTERIOR	
COLONIA				NUMERO O LETRA INTERIOR	
TELEFONO				CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD				MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.				ENTIDAD FEDERATIVA	
CLAVE → 16				CLAVE → 17	

18	03	CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE			19
FECHA EN QUE OCURRE:				FECHA	
O.F.H. CLAVE → 29				A.F.R. CLAVE → 30	
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD A LA QUE CAMBIA				CLAVE →	

21	04	INICIO DE LIQUIDACION			22
FECHA DE INICIO DE LIQUIDACION				FECHA	
DIA MES ARO				ARO MES DIA	
CLAVE				FED DE CONTRIBUYENTES	
NOMBRE DEL LIQUIDADOR PERSONAS FISICA O MORAL				letras fecha homo- d.v. clave	

25	05	INICIO DE SUCESION			26
FECHA DE INICIO DE SUCESION				FECHA	
DIA MES ARO				ARO MES DIA	
CLAVE REG FED DE CONTRIBUYENTES				28	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESION				letras fecha homo- d.v. clave	

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTE AVISO: _____ A _____ DE JUNIO 1977 DE _____

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL 		NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL ENRIQUE DE LA TORRE LOZANO, TOLE-401027	IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA
--	--	---	--------------------------------

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN.— Anotar la localidad y entidad federativa donde se encuentre ubicada la oficina en la cual se debe presentar esta aviso.

USO EXCLUSIVO DE LA
"AUTORIDAD FISCAL"

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.— Proporcionar aquél que manifestó al registro federal de contribuyentes. **CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.—** Anotarla (al como le fué asignada por la autoridad fiscal).

Domicilio Fiscal.— Anotar los datos completos en los espacios destinados para cada concepto conforme a lo sig: **Tratándose de Personas Físicas:** El local en que se encuentre el Principal asiento de sus negocios.

Tratándose de Personas Morales: El local en donde se encuentre la Administración Principal de sus Negocios.

En los demás casos, el lugar donde tenga el asiento principal de sus actividades.

NOTA: Deberá anotarse el domicilio fiscal presentado en la solicitud de inscripción o el del último aviso de cambio de domicilio.

CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.— Anotar la fecha en que ocurrió el cambio (escribiendo completo el nombre del mes) y proporcionar el nuevo nombre, denominación o razón social. **NOTA:** Se entiende como fecha de cambio de denominación o razón social, aquella que determinó los socios en la asamblea correspondiente.

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL.— Anotar la fecha en que ocurrió el cambio (escribiendo completo el nombre del mes) y proporcionar la nueva ubicación del domicilio fiscal, anotando los datos completos en los espacios destinados para cada concepto.

NOTA: Tratándose de unidades habitacionales, describir la ubicación completa. En caso de que el domicilio se encuentre ubicado en el campo, carretera, camino, etc., proporcionar datos suficientes que permitan su fácil localización.

CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE.

CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE.— Anotar la fecha en que ocurrió el cambio (escribiendo completo el nombre del mes) y proporcionar la descripción de la nueva actividad preponderante.

NOTA: Se entiende como actividad preponderante la siguiente:

PERSONAS MORALES.— Cuando del total de ingresos acumulables declarados para efectos del impuesto sobre la renta, en un ejercicio de doce meses, los correspondientes a dicha actividad sean superiores a los que obtenga el contribuyente por cada una de sus otras actividades.
PERSONAS FISICAS.— Se atenderá a los ingresos declarados en un año de calendario.

Inicio de Liquidación

FECHA DE INICIO DE LIQUIDACION.— Anotar la fecha (escribiendo completo el nombre del mes), en que ello ocurra.

NOTA: Se entiende como fecha de inicio de liquidación, aquella en que se realice la situación jurídica o de hecho que determine la disolución.

Inicio de Sucesión

FECHA DE INICIO DE SUCESION.— Anotar la fecha respectiva (escribiendo completo el nombre del mes).

NOTA: Se entiende como fecha de inicio de sucesión, aquella en que acepte el cargo el representante legal de la sucesión.

Indicar el nombre del representante legal y su correspondiente clave de registro federal de contribuyentes.

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTE AVISO.

Escribir: localidad, entidad federativa y fecha (día, mes y año) de formulación.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL.— Deberán firmarse todos los tantos por la persona indicada.

NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL.— Cuando exista representante legal deberá anotarse el nombre y la clave de registro federal de contribuyentes.

USO EXCLUSIVO DE LA
AUTORIDAD FISCAL

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTE AVISO EN SU PRESENTACION.

01.— Cambio de nombre, denominación o razón social, copia fotostática del acta del registro civil ó copia del acta notarial, según sea el caso.
En todos los casos.— Copia fotostática de la solicitud de inscripción ó copia fotostática de cédula

ANOTACIONES DE LA OFICINA RECEPTORA.

El C. LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr.) Notario Público número 5106 (7), en ejercicio en el Distrito Judicial de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza.— **C E R T I F I C A :** Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con su original mismo que tuvo a la vista y el que me remito, el que consta de 1 (una) foja(s) útiles, extendiéndose la presente certificación a solicitud de la parte interesada de acuerdo con el Artículo 9º Fracción II de la Ley del Notariado Vigente en el Estado.
 Saltillo, Coah., a 10 de Mayo de 2013

LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr.)



Esta forma deberá ser presentada en la O.F.H. Principal, o Agencia en 5 ejemplares, en el caso de cambio de domicilio, cuando el contribuyente este obligado a presentar declaraciones purificadoras en una oficina distinta a la que viene presentando su declaración. En 5 ejemplares, y cambio de domicilio en 7 ejemplares.

ANEXO 2

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a stylized, cursive-like scribble.

Adjudicación Directa Abierta Mixta No. AA-011L5X001-1115-2015

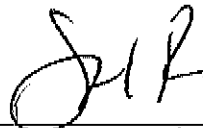
EDUTELSA, S.A. DE C.V.
Ave. Torre Eiffel 352, Parque Industrial Las Torres
Saltillo, Coah. C.P. 25114 R.F.C: EDU890320MUA

Saltillo, Coahuila a 17 de Noviembre de 2015

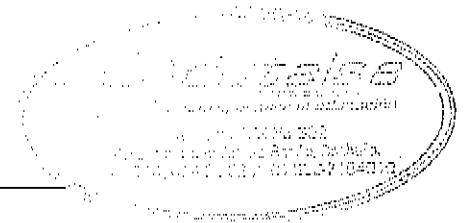
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte,
Col. Lázaro Cárdenas,
Metepec, Estado de México, CP 52148,
Presente.-

Me refiero al procedimiento Adjudicación Directa Número AA-011L5X001-1115-2015 en el que mi representada, la empresa EDUTELSA, S.A. DE C.V. participa a través de la proposición que en caso de resultar adjudicado, otorgará al Colegio una garantía de 2 años en los bienes del plantel Xochimilco partidas: 5, 6 y 7; y partidas 1 y 2. 1 año de garantía, a partir de la fecha que sean entregados los bienes en el Almacén del Conalep.

ATENTAMENTE



CHRISTIAN SAÍD RENTERÍA SOLÓRZANO
REPRESENTANTE LEGAL
EDUTELSA, S.A. DE C.V.



ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

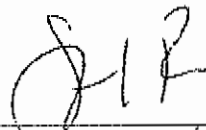
PARTIDA	PLANTEL	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN SE DEBERÁ ESPECIFICAR MARCA Y/O MODELO DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE LAS PARTIDAS QUE SE COTICEN.
1	IZTAPALAPA I (003)	1	ARCHIVERO VERTICAL DE 2 GAVETAS FAB. EN LAMINA DE ACERO ROLADA EN FRÍO, CORREDERAS DE ACERO TELESCÓPICAS DE PROYECCION TOTAL, EMBALINADAS DE USO RUDO BOTON DE SEGURIDAD Y PORTAETIQUETAS PINTURA EPOXICA COLOR NEGRO, CERRADURA GENERAL, INCLUYE COMPRESOR Y SISTEMAS DE ARCHIVO COLGANTE MEDIDAS: 46X68X72CM.
2	IZTAPALAPA I (003) TLAHUAC (230)	3	PANTALLA DE PROYECCION MANUAL, MARCA DA-LITE, TELA EN BLANCO MATE, MODELO MOD.DAP84 . 50" x 70" AREA TOTAL 1.27 x 1.70 MTS (84" EN DIAGONAL) , APTA FULL HD. - PANTALLA EN ÚNICA PIEZA SIN UNIONES, CON BORDES NEGROS. - FORMATO DE PRESENTACIÓN: 4:3 O 16:9. - LUMINOSIDAD, ANTIREFLEX 100%. COBERTOR METÁLICO BICAPA. - DISEÑADA PARA MONTAJE SIMPLE EN PARED, TECHO O PARA COLGAR.
5	XOCHIMILCO (012)	1	Espectrofotómetro Digital Marca Macy Instruments LTD. Modelo VIS1500 ., con pantalla LCD, de haz simple, de rango visible desde 320 a 1000nm con ancho de banda de 2 nm., exactitud de +- 1 nm , exactitud fotométrica .5nm, repetibilidad : 0.2 nm . Lectura en Absorbancia, Transmitancia y Concentración Barrido automático. Luz espuria: 0.05 a 340 nm Estabilidad: 0.001A /30 minutos/500 nm Fuente de luz: lámpara de Tungsteno.Portador para 4 celdas..cuenta 4 celdas de vidrio de 10 mm y Software,salida de datos por USB Opera con 120 volts Mide 48x35x22 cms.
6	XOCHIMILCO (012)	1	Refractómetro de mano, MARCA Beijing Hongyuan, Modelo HY-312ATC Optic Ltd. óptico, para Orina, con compensador automático de temperatura y con 3 escalas: Esta unidad proporciona a los veterinarios y al ser humano en general una indicación rápida y precisa de los niveles de los fluidos vitales. Su triple-escala lee: Proteína Sérica total, Densidad en orina e Índice de Refracción. Rango: 0 - 12g/dl (Proteína sérica) Rango: 1.000 - 1.050sg (Densidad en orina) Índice de refracción: 1.3330 - 1.3600 IR

Handwritten signature

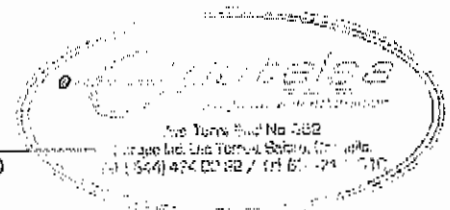
EDUTELSA, S.A. DE C.V.
Ave. Torre Eiffel 352, Parque Industrial Las Torres
Saltillo, Coah. C.P. 25114 R.F.C: EDU830320MUA

7	XOCHIMILCO (012)	1	<p>Medidor de pH Mv y Temperatura de Mesa de alta precisión pH Modelo MP512 Marca SAN-XIN de -1.999 a 19.999, resolución de 0.1/0.01/0.001 pH, Exactitud ± 0.002 pH/3h, Rango de Compensación de Temperatura (0 a 100°C) automático o manual resolución 0.1mV, Exactitud de $\pm 0.03\%$ a escala completa y $\pm 0.4^\circ\text{C}$, calibración a 3 puntos.</p> <p>Temperatura: $10^\circ\text{C} \sim 110^\circ\text{C}$, Resolución 0.1°C Exactitud $5-60^\circ\text{C}$, rango: $\pm 0.4^\circ\text{C}$ otros tangeros : $\pm 0.8^\circ\text{C}$. Compensación automática de temperatura. (ATC)</p> <p>Almacena hasta 300 datos, tiene Interfaz RS232 y Software.</p> <p>Incluye electrodo de pH/ATC de plástico 3 en 1 electrodo de Vidrio para Ph) sensor de temperatura, 3 soluciones Buffer de 50ml c/u, brazo soporte y pinza y adaptador para 120 volts y manual de operación. PowerDC9V/300m. Peso 880g. Dimensiones: 160 x 190 x 70mm/880g</p>
---	------------------	---	---

ATENTAMENTE



CHRISTIAN SAÍD RENTERÍA SOLÓRZANO
REPRESENTANTE LEGAL
EDUTELSA, S.A. DE C.V.



PROPUESTA ECONOMICA

ARTIDA	PLANTEL	CAN-TIDAD	DESCRIPCIÓN SE DEBERA ESPECIFICAR MARCA Y/O MODELO DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE LAS PARTIDAS QUE SE COTICEN.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	IZTAPALAPA I (003)	1	ARCHIVERO VERTICAL DE 2 GAVETAS FAB. EN LAMINA DE ACERO ROLADA EN FRIO, CORREDERAS DE ACERO TELESCOPICAS DE PROYECCION TOTAL, EMBALINADAS DE USO RUDO BOTON DE SEGURIDAD Y PORTAETIQUETAS PINTURA EPOXICA COLOR NEGRO, CERRADURA GENERAL, INCLUYE COMPRESOR Y SISTEMAS DE ARCHIVO COLGANTE MEDIDAS: 46X68X72CM.	\$4,205.00	\$4,205.00	\$672.80	\$4,877.80
2	IZTAPALAPA I (003) TLAHUAC (230)	3	PANTALLA DE PROYECCION MANUAL, MARCA DA-LITE, TELA EN BLANCO MATE, MODELO MOD.DAP84. 50" x 70" AREA TOTAL 1.27 x 1.70 MTS (84" EN DIAGONAL), APTA FULL HD. - PANTALLA EN ÚNICA PIEZA SIN UNIONES, CON BORDES NEGROS. - FORMATO DE PRESENTACIÓN: 4:3 O 16:9. - LUMINOSIDAD, ANTIREFLEX 100%. COBERTOR METÁLICO BICAPA. - DISEÑADA PARA MONTAJE SIMPLE EN PARED, TECHO O PARA COLGAR	\$862.07	\$2,586.21	\$413.79	\$3,000.00
5	XOCHIMILCO (012)	1	Espectrofotómetro Digital Marca Macy Instruments LTD. Modelo VIS1500 , con pantalla LCD, de haz simple, de rango visible desde 320 a 1000nm con ancho de banda de 2 nm., exactitud de + 1 nm , exactitud fotométrica .5nm, repetibilidad : 0.2 nm . Lectura en Absorbancia, Transmitancia y Concentración Barrido automático. Luz espuria: 0.05 a 340 nm Estabilidad: 0.001A /30 minutos/500 nm Fuente de luz: lámpara de Tungsteno.Portador para 4 celdas..cuenta 4 celdas de vidrio de 10 mm y Software, salida de datos por USB Opera con 120 volts Mide 48x35x22 cms.	\$50,257.90	\$50,257.90	\$8,041.26	\$58,299.16
6	XOCHIMILCO (012)	1	Refractómetro de mano, MARCA Beijing Hongyuan. Modelo HY-312ATC Optic Ltd. óptico, para Orina, con compensador automático de temperatura y con 3 escalas: Esta unidad proporciona a los veterinarios y al ser humano en general una indicación rápida y precisa de los niveles de los fluidos vitales. Su triple escala lee: Proteína Sérica total, Densidad en orina e Índice de Refracción. Rango: 0 - 12g/dl (Proteína sérica) Rango: 1.000 - 1.050sg (Densidad en orina) Índice de refracción: 1.3330 - 1.3600 IR	\$1,724.00	\$1,724.00	\$275.84	\$1,999.84
7	XOCHIMILCO (012)	1	Medidor de pH Mv y Temperatura de Mesa de alta precisión pH Modelo MP512 Marca SAN-XIN de -1.999 a 19.999, resolución de 0.1/0.01/0.001 pH,	\$12,673.13	\$12,673.13	\$2,027.70	\$14,700.83

		Exactitud ± 0.002 pH/3h, Rango de Compensación de Temperatura (0 a 100°C) automático o manual resolución 0.1mV, Exactitud de $\pm 0.03\%$ a escala completa y $\pm 0.4^\circ\text{C}$, calibración a 3 puntos.					
GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA							\$62,877.63

EN NUESTRA COTIZACIÓN SE CONSIDERAN LOS SIGUIENTES ASPECTOS

Datos que en su caso, se deben proporcionar para que el destinatario de la solicitud conteste:

- ⊕ 1.- Los datos de los bienes, arrendamientos o servicios a cotizar
- ⊕ 2.- Condiciones de prestación del servicio: Se realizará la entrega de los bienes en un periodo de 35 días naturales en los bienes del plantel Xochimilco partidas: 5, 6 y 7; y 15 días naturales para el resto (partidas 1, 2) a partir del día hábil siguiente de comunicado el fallo y de acuerdo con las especificaciones técnicas que se enuncian en el contrato o pedido correspondiente, los bienes deberán ser entregados y puestos a piso por el licitante adjudicado en el Almacén General del Colegio, debidamente empacados y/o embalados, con el propósito de evitar que sufran daños durante su transportación, maniobras de carga y maniobras de descarga en el lugar de destino final, utilizando los empaques y los métodos que garanticen la integridad física de los bienes, identificados con etiquetas conteniendo el nombre o logotipo del fabricante, o bien el de la empresa ganadora del concurso, el número de contrato, numerando las cajas o empaques en forma consecutiva hasta llega a la cifra que ampare la totalidad de los bienes, además de identificar en la parte externa y visible del empaque o caja con etiqueta de código de barras o los números de serie de cada bien.
 - El lugar de prestación del servicio será: Almacén General del Colegio, ubicado en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 13:00 horas
- ⊕ 3.- Consideramos en nuestra cotización que el pago es a los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios a satisfacción.
- ⊕ 4.- Señalar en su caso, el porcentaje del anticipo: No aplica
- ⊕ 5.- El porcentaje de garantía de cumplimiento será del 10%.
- ⊕ 6.- Penas convencionales por atraso en la entrega de bienes y/o servicios será:

El Conalep aplicará las penalizaciones de la siguiente manera:

Por atraso en el cumplimiento de la entrega de los bienes conforme al Anexo No. 1 y lo señalado en el contrato, la pena será por el 1% diario hasta por un 10% de monto total de la partida adjudicada no entregada. Dicha penalización de manera acumulada no podrá ser superior al 10% del monto total del contrato.
- ⊕ 7.- En su caso, los métodos de prueba que empleará el ente público para determinar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas (no aplica)
 - Normas que deben de cumplirse: No aplica

EDUTELSA, S.A. DE C.V.

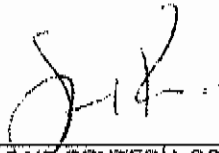
Ave. Torre Eiffel 352, Parque Industrial Las Torres
Saltillo, Coah. C.P. 25114 R.F.C: EDU830320MUA

○ Registros Sanitarios o Permisos Especiales, en su caso: No aplica

- ⊕ ~~8.- Origen de los bienes: No aplica~~
- ⊕ 9.- En caso de bienes de importación la moneda en que cotiza: No aplica
- ⊕ 10.- En caso de que el proceso de fabricación de los bienes requeridos sea superior a 60 días, señale el tiempo que correspondería a su producción: No aplica
- ⊕ 11.- En su caso, especificar si el costo incluye:
- Instalación No aplica
 - Capacitación No aplica
 - Puesta en marcha No aplica
- ⊕ 12.- Otras garantías que se debe considerar, indicar el o los tipos de garantía, o de responsabilidad civil señalando su vigencia No aplica

MONTO DE LA PROPUESTA CON LETRA: (Ochenta y dos mil, ochocientos setenta y siete pesos 63/100 M.N.)

TENTAMENTE



CHRISTIAN SAÍD RENTERÍA SOLÓRZANO
REPRESENTANTE LEGAL
EDUTELSA, S.A. DE C.V.

ANEXO 3

10

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

TE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMO CONTRATO), CON IMPORTE DE \$ (MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA) RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMIENDADURAS.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: ---

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR-- CON DOMICILIO EN:--, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-138/2014) DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2014, EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "----". QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$ NÚMERO (LETRA), INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL --- DEL 2015, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

----- EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C. ---
APODERADO LEGAL